LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ITP
Instituto Tecnológico de la Producción

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN (ITP)

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2021-2-0069-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN (ITP)

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"CONSTRUCCIÓN DE LA LOSA DE PISO DEL PATIO Y ESTACIONAMIENTO DEL CITE AGROINDUSTRIAL MAJES"

PERÍODO

11 DE NOVIEMBRE DE 2015 AL 31 DE MAYO DE 2021

TOMO I DE V

LIMA - PERÚ

22 DE OCTUBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

012202120069 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 012-2021-2-0069-SCE

"CONSTRUCCIÓN DE LA LOSA DE PISO DEL PATIO Y ESTACIONAMIENTO DEL CITE AGROINDUSTRIAL MAJES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	DEFICIENCIAS EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA LOSA DE PISO DEL PATIO Y ESTACIONAMIENTO DEL CITE AGROINDUSTRIAL MAJES, GENERÓ SU DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD ASCENDENTE A LA SUMA DE S/ 218 623,36	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	44
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	44
V.	**CONCLUSION**	44
VI.	**RECOMENDACIÓN**	45
VII.	**APÉNDICES**	46

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2021-2-0069-SCE

"CONSTRUCCIÓN DE LA LOSA DE PISO DEL PATIO Y ESTACIONAMIENTO DEL CITE AGROINDUSTRIAL MAJES"

PERÍODO: 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 AL 31 DE MAYO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, en adelante, "**entidad**", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del OCI del ITP, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0069-2021-003, iniciado mediante oficio n.° 000123-2021- ITP/OCI de 8 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "**Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad**" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de la partida 06.07 "Piso de Concreto" del proyecto CITE Agroindustrial Majes se efectuó en concordancia con la normativa de contrataciones, normativa técnica aplicable, las disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

- Establecer si la Partida "06.07-Piso de Concreto", ejecutada por la empresa contratista R&S Asociados S.R.L[1], derivada del contrato n.° 018-2015-ITP/SG/OGA-ABAST de 26 de octubre de 2015, pagada en la valorización n.os 03 y 04, fue construida en cumplimiento con la normativa técnica aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

- Establecer si el adicional de obra n.° 03 correspondiente al saldo de obra y obras complementarias, cuentan con el sustento técnico y legal apropiado y si eran necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la obra; asimismo, si se aprobó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Específico corresponde a la ejecución de la obra "Instalación de servicios tecnológicos para los productos derivados de la cadena productiva de frutos, hortalizas y hierbas aromáticas, distrito de Majes, provincia de Caylloma, región Arequipa[2]"(en adelante, obra primigenia), en el cual, la entidad pagó las valorizaciones n.os 03 y 04 que incluyó la Partida 06.07 "Piso de Concreto", correspondiente a la losa del patio y estacionamiento, que fue construida con deficiencias, evidenciándose mala graduación del material de préstamo empleado y deficiente compactación, lo que ocasionó fisuras y agrietamientos significativos en diferentes sectores.

1 Con RUC n.° 20360672418 derivado de la Licitación Pública n.° 002-2015-ITP-En el marco del Decreto Legislativo n.° 1179.
2 Derivado del contrato n.° 18-2015 ITP/SG/OGA-ABAST.

Posteriormente, se efectuó la contratación del saldo de obra y obras complementarias[3] durante la ejecución de dicho contrato, fue demolida y eliminada en su totalidad la losa de piso del patio y estacionamiento, a través de la Partida 1 – "Partidas existentes" en las valorizaciones n.os 01 y 02 de la Prestación Adicional de Obra n.° 3.

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la entidad, por un total ascendente a la suma de S/ 218 623,36, por la deficiente ejecución de la "Partida 06.07 Piso de Concreto", correspondiente al área del patio y estacionamiento; así como, por el costo del corte y demolición de piso de concreto, excavación manual de terreno, acarreo de material excedente; así como, por el carguío y eliminación de desmonte previstas en las valorizaciones n.os 01 y 02 de la Prestación Adicional de Obra n.° 03.

El monto objeto del control asciende a la suma de S/ 614 104,41, correspondiente a las valorizaciones n.os 03 y 04 de la obra primigenia y las valorizaciones n.os 01 y 02 del adicional de obra n.°03, conforme se muestra en el cuadro a continuación:

Cuadro n.° 1
Monto objeto del control

Empresas Contratistas	Denominación	Factura	Monto S/
R&S Asociados S.R.L contrato n.° 018-2015-ITP/SG/OGA-ABAST de 26 de octubre de 2015	Pago de la 3ra valorización	001-970	183 393,98
	Pago de la 4ta valorización	001-986	115 285,98
Chimú Contratistas Generales S.A contrato n.° 032-2020-ITP/SG/OGA-ABAST el 26 de agosto de 2020	Pago de la 1ra valorización del adicional de obra n.° 3	E001-60	106 621,79
	Pago de la 2da valorización del adicional de obra n.° 3	E001-75	208 802,66
Monto objeto del Servicio de Control Especifico S/			**614 104,41**

Elaborado por: Comisión de Control

Alcance

El servicio de control específico comprende el período desde el 11 de noviembre de 2015 (fecha que se inició la ejecución de la obra inicial) al 31 de mayo de 2021 (fecha que se efectuó el pago de la reconstrucción de la losa de piso del patio y estacionamiento, en el saldo de obra), correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

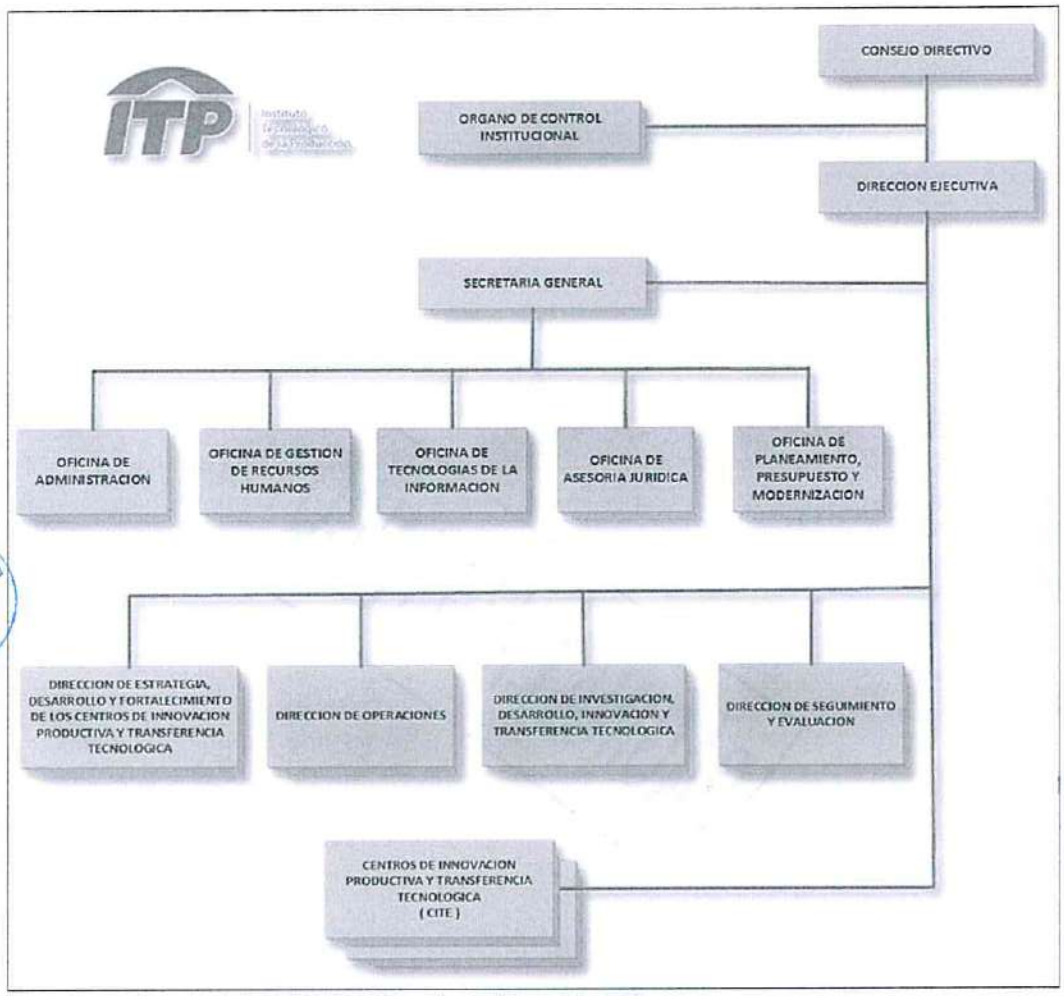
4. De la entidad o dependencia

El Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, pertenece al Sector Producción, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad.

[3] Derivado del contrato n.° 32-2020-ITP/SG/OA-ABAST de 26 de agosto de 2020, con la empresa Chimú Contratistas Generales S.A.

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica del Instituto Tecnológico de la Producción



Fuente: Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE, publicado el 28 de abril de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de indicar que, no fue posible realizar la notificación electrónica a los señores: Jorge Gálvez Caparó, Edgard Álvaro Vargas Aguilar y Santos Alberto Pisfil Capuñay, por lo cual, se ha optado por la notificación personal a través de medios físicos, debiendo señalar que, se cumplió con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, e indicando que en el **Apéndice n.° 44** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

0005

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DEFICIENCIAS EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA LOSA DE PISO DEL PATIO Y ESTACIONAMIENTO DEL CITE AGROINDUSTRIAL MAJES, GENERÓ SU DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD ASCENDENTE A LA SUMA DE S/ 218 623,36.

Durante la ejecución de la obra[4]: "*Instalación de servicios tecnológicos para los productos derivados de la cadena productiva de frutos, hortalizas y hierbas aromáticas, distrito de Majes, provincia de Caylloma, región Arequipa*", la entidad, pagó las valorizaciones n.os 03 y 04[5], que incluyeron la Partida 06.07 "Piso de Concreto" correspondiente a la losa de piso del patio y estacionamiento, que fue ejecutada con deficiencias en el proceso constructivo[6], evidenciándose mala granulometría del suelo[7] y deficiente compactación, lo cual, generó fisuras y agrietamientos significativos en diferentes sectores, lo que conllevó su demolición y reconstrucción, así como, un perjuicio económico parcial por S/ 111 630,30; luego, debido a los retrasos injustificados por parte del Contratista[8] y de la acumulación del monto máximo de penalidad (equivalente al 10% del monto contractual), la entidad resolvió el contrato[9], por la acumulación de penalidades[10].

Posteriormente, para la culminación de la obra, fue necesaria la contratación de la ejecución del saldo de obra y obras complementarias del proyecto: "*Instalación de servicios tecnológicos para los productos derivados de la cadena productiva de frutos, hortalizas y hierbas aromáticas, distrito de Majes, provincia de Caylloma, región Arequipa - CITE Agroindustrial Majes*"[11]; para ello, se contrató a la empresa Chimú Contratistas Generales S.A. Durante la ejecución de dicho contrato, se efectuó la Prestación Adicional de Obra n.° 03 y el Deductivo Vinculante n.° 03, "*Partidas existentes*", para la demolición y eliminación total de la losa de piso del patio y estacionamiento[12], la cual fue pagada en las valorizaciones n.os 01 y 02[13], lo que ocasionó un perjuicio económico adicional parcial de S/ 106 993,06, por los gastos de corte y demolición de piso de concreto acarreo de material excedente y carguío eliminación de desmonte[14].

La situación señalada ha transgredido los artículos 42, 47 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008 y modificatorias; también, los artículos 142, 197 y el Anexo Único; además, inobservó los artículos 38, 39, 40, 50, 51 y 52 de la Norma G.030, también el artículo 10 de la Norma GE.030, aunado a ello, el numeral 3.4 de la Norma Técnica de Edificación CE.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y sus modificatorias; adicionalmente, incumplió con lo establecido en la cláusula segunda del contrato

4 Contrato n.° 018-2015-ITP/SG/OGA-ABAST de 26 de octubre de 2015 con la empresa R&S Asociados S.R.L

5 Según los comprobantes de pago n.os 1548,1549, 3693 y 3694 de 22 de febrero y 20 de mayo de 2016, respectivamente.

6 Incumpliendo la normativa técnica: Norma Técnica d Edificaciones CE.10 Pavimentos Urbanos, aprobada con Decreto Supremo n.° 001-2010-Vivienda de 13 de enero de 2010.

7 Granulometría: Representa la distribución de los tamaños que posee el agregado mediante el tamizado según especificaciones técnicas. **(tomado del "Glosario de Términos" de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial, aprobado con Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018.**

8 Empresa R&S Asociados S.R.L

9 Mediante Resolución Ejecutiva n.° 131-2016-ITP/DE de 12 de julio de 2016, la Entidad resolvió el Contrato n.° 018-2015-ITP/SG/OGA-ABAST.

10 Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 168 del Reglamento de la **Ley de Contrataciones del Estado "Causales de resolución por incumplimiento** *"(...) 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...)"*

11 Suscribiéndose el contrato n.° 32-2020-ITP/SG/OA-ABAST de 26 de agosto de 2020

12 Ejecutada por la empresa R&S Asociados S.R. L, en la obra primigenia y pagado con las valorizaciones n.os 03 y 04, que incluyó la Partida 06.07 Piso de Concreto correspondiente a la losa de piso del patio y estacionamiento.

13 Del adicional de obra n.°3

14 Ello quedo evidenciado en las tomas fotográficas que sustentan el expediente técnico de prestación adicional n.° 3 y en el informe técnico del laboratorio Labincoc E.I.R.L, adjunto a la carta n.° 034-2021-CCGSA-JRB-RO **(apéndice n.° 27)**

n.° 018-2015-ITP/SG/OGA-ABAST de 26 de octubre de 2015, así como con las Bases de la Licitación Pública n.° 002-2015/ITP, aprobada con Resolución de Secretaría General n.° 51-2015-ITP/SG, de 9 de setiembre de 2015 y la propuesta técnica de la empresa constructora R&S Asociados S.R.L.

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico total por la suma de S/ 218 623,36; producto de las deficiencias en la ejecución de la losa de piso y estacionamiento, realizada en la obra primigenia por la empresa R&S Asociados S.R.L., así como, por el posterior gasto de la demolición y eliminación en el saldo de obra y obras complementarias.

Dicha situación se generó por el accionar negligente de los servidores a cargo de la supervisión de la obra, quienes validaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones n.os 03 y 04 en la que consignó la ejecución de la Partida 06.07 "Piso de Concreto", correspondiente a la losa de pisos del patio y estacionamiento, pese al incumpliendo de la normativa técnica aplicable, ocasionando perjuicio al Estado.

Los hechos señalados se detallan a continuación

a. Respecto a la ejecución de la obra inicial y la Partida 06.07-Piso de Concreto.

Con Resolución de Secretaría General n.° 023-2015-ITP/SG de 10 de agosto de 2015, **(apéndice n.° 3)**, la entidad aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión denominado "*Instalación de servicios tecnológicos para los productos derivados de la cadena productiva de frutos hortalizas y hierbas aromáticas, distrito de Majes, provincia Caylloma, región Arequipa*", con un presupuesto de obra de S/ 2 362 505,64, y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, cuyos presupuestos desagregados por especialidad, se muestran a continuación:

Cuadro n.° 2
Presupuestos de obra desagregados por especialidad

Descripción	Monto S/
I. **Infraestructura**	
1.1 Estructura	872 618,27
1.2 Arquitectura	524 469,03
1.3 Instalaciones Sanitarias	65 259,18
1.4 Instalaciones Eléctricas	139 352,26
Costo directo, sin IGV (CD)	**1 601 698,74**
Gastos Generales (10.00% CD)	160 169,87
Utilidad (15.00% CD)	240 254,81
Costo total del proyecto sin IGV	**2 002 123,42**
Impuesto General a las Ventas (18.00%)	360 382,22
Costo Total del Proyecto, con IGV	**2 362 505,64**

Fuente: Expediente Técnico inicial
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, mediante Resolución de Secretaría General n.° 045-2015-ITP/SG de 8 de setiembre de 2015, la entidad, aprobó el Expediente de Contratación para la Licitación Pública n.° 002-2015-ITP y se designó al comité especial ad hoc[15], siendo convocado a través del SEACE[16] el 9 de setiembre de 2015.

Consecutivamente, el 2 de octubre de 2015 el comité de especial[17] otorgó la buena pro a la empresa contratista R&S Asociados S.R.L[18] (en adelante, el Contratista), resultando en la suscripción del contrato n.° 018-2015-ITP/SG/OGA-ABAST de 26 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 4)**, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por S/ 2 243 199,11 y con un plazo de ejecución contractual de ciento veinte (120) días calendario.

De igual modo, para dar inicio a la ejecución de la obra, mediante carta n.° 017-2015-SG de 3 de noviembre de 2015, la entidad realizó la entrega del expediente técnico de obra al Contratista; asimismo, el 10 de noviembre de 2015 se designó al arquitecto Edgar Álvaro Vargas Aguilar como inspector de la obra con memorando n.°1366-2015-ITP/DE **(apéndice n.° 5)** y se efectuó la entrega del terreno; quedando establecido el inicio del plazo de ejecución contractual el 11 de noviembre de 2015 y el término contractual el 9 de marzo de 2016, conforme anotó el inspector de obra[19] en el asiento n.° 01 de cuaderno de obra[20] **(apéndice n.° 6)**.

Luego, el 28 de enero de 2015 el inspector anotó en el asiento n.° 79 del cuaderno de obra que culminó su labor dejando a cargo como supervisor de la obra al arquitecto Jorge Gálvez Caparo (en adelante, el supervisor), quien a su vez, dejo constancia de dicha transferencia de cargo entre el supervisor entrante y el inspector saliente, a través del asiento n.° 80 del cuaderno de obra, de conformidad con lo dispuesto mediante carta n.° 055-2016/ITP/SG de 29 de enero de 2016; no obstante, posteriormente fue reemplazado[21], conforme quedo establecido en el memorando n.° 335-2016-ITP/DE de 25 de abril de 2016 **(apéndice n.° 7)**.

Gráfico n.° 2
Línea de tiempo del cambio de personal para la supervisión de la obra



Fuente: Documentación de las designaciones de supervisores y/o inspectores de la obra primigenia
Elaborado por: Comisión de Control

a.1 De la ejecución de la Partida 06.07 "Pisos de concreto" en la obra primigenia

La ejecución de la Partida 06.07 "Piso de Concreto" comprendía los trabajos de *06.07.01 "Concreto para Losa de Piso F'C=210 KG/CM2"* y *06.07.02 "Base de afirmado e=0.20m"*,

15 Siendo nombrados los señores: Ever Belisario Becerra Coronado (DGTTC) como presidente; Eduardo Vargas Pacheco (OEC) como miembro y Eliana Bertha Temoche Erquiaga (OEC) como miembro.
16 Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
17 Designados mediante Resolución de Secretaría General n.° 045-2018-ITP/SG de 8 de setiembre de 2015.
18 Con RUC n.° 20360672418 derivado de la Licitación Pública n.° 002-2015-ITP-En el marco del Decreto Legislativo n.° 1179.
19 Edgar Álvaro Vargas Aguilar
20 Cabe precisar que, no se obtuvo copia fedateada del cuaderno de obra, considerando que, con oficio n.°000057-2021-ITP/DO, el Director de operaciones señala que no ha podido ser ubicado en el Archivo Central el cuaderno de obra original, no obstante, compartió un link de acceso al escaneo de las copias el mismo.
21 Con la designación de la ingeniera Andrea Ocampo Yosemi Regalado

0008

dentro de las cuales se incluyó la losa de piso del patio y estacionamiento, cuyos metrados de detallan en la Hoja de metrados[22] **(apéndice n.° 8)** del Expediente Técnico de la Obra (ver **cuadro n.° 3).** Dichas partidas fueron ejecutadas y reportadas en las valorizaciones n.os 03 y 04, por el Contratista[23] obteniendo la conformidad del supervisor de la obra[24]; así como del coordinador de obra[25], y, el coordinador general[26]. Los metrados correspondientes a la losa de piso del patio y estacionamiento se detallan en el cuadro a continuación:

Cuadro n.° 3
Hoja de metrado correspondiente a la Partida 06.07 – Pisos del Concreto de patio y estacionamiento, que incluyó la losa de piso del patio y estacionamiento

Hoja de Metrados								
Código	Descripción	Und.	n.° Veces	Largo	Medidas		Parcial	Total
					Ancho	Alto		
06.07	PISO DE CONCRETO							
06.07.01	**CONCRETO PARA LOSA DE PISO F'C=210KG/CM2. ACABADO PULIDO**							**170,12**
	Patio y estacionamiento	m3	1	0,15	Área	405,17	60,78	
	Patio y estacionamiento	m3	1	0,15	Área	240,75	36,11	
	Patio y estacionamiento	m3	1	0,15	Área	488,23	73,23	
06.07.02	**BASE AFIRMADO e=0.20M**							**1 134,15**
	Patio y estacionamiento	m2	1		Área	405,17	405,17	
	Patio y estacionamiento	m2	1		Área	240,75	240,75	
	Patio y estacionamiento	m2	1		Área	488,23	488,23	

Fuente: Hoja de metrados del Expediente Técnico de Obra (página 234 tomo I)
Elaborado por: Comisión de Control

Es de indicar que, los importes correspondientes a la losa de piso del patio y estacionamiento (que fueron demolidos en su totalidad) se encuentran detallados en el análisis de costos unitarios, **(apéndice n.° 8)** conforme se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Análisis de Costos Unitarios correspondiente a la Partida 06.07.01 - Concreto para losa de piso F'C=210KG/CM2 y 06.07.02 - Base para mejoramiento de suelos con material granular e=0.20 m.

Ítem	Descripción	Unid	Metrado (*)	Parcial S/	Importe S/
06.07	PISO DE CONCRETO				
06.07.01	Concreto para losa de piso F'C210KG/CM2 incluye acabado Pulido	M3	170,12	334,07	56 831,99
06.07.02	Base para mejoramiento de suelo con material granular e=0.20 m	M2	1 134,15	16,62	18 849,57
	Costo Directo				**75 681,56**
	Gastos Generales	10%			7 568,16
	Utilidad	15%			11 352,23
	Sub Total				94 601,95
	I.G.V.	18%			17 028,35
Importe total pagado por losa de piso del patio y estacionamiento S/					**111 630,30**

Fuente: Informe de Valorizaciones n.os 03 y 04 de la empresa R&S Asociados S.R.L, anexos a los comprobantes de pago n. os 1548,1549, 3693 y 3694 de 22 de febrero y 20 de mayo de 2016, respectivamente **(apéndices n.os 9 y 10).**
Elaborado por: Comisión de Control
(*) Total de metrados correspondiente al patio y estacionamiento (ver **cuadro n.°3**)

22 Apéndice n.° 8
23 R &S Asociados S.R.L.
24 Jorge Gálvez Caparo, según informe técnico 001-2016-ITP/DGTTDC/JGC de 3 de febrero de 2016 correspondiente a la valorización n.° 3, e informe técnico n.° 004-2016-JGC de 7 de marzo de 2016 correspondiente a la valorización n.° 4.
25 Arquitecto Edgar Álvaro Vargas Aguilar
26 Ingeniero Santos Alberto Pisfil Capuñay

0009

Conforme se detalla en los cuadros precedentes el importe total pagado, correspondiente a la losa de piso del patio y estacionamiento que fue ejecutado en la obra primigenia corresponde a S/ 111 630,00 (Ciento once mil seiscientos treinta con 00/100 soles).

Al respecto, el trámite de la valorización n.° 03, se encuentra incluida en los comprobantes de pago n.° 1548 y 1549 de 22 de febrero de 2016 **(apéndice n.° 9),** los cuales tienen la secuencia siguiente:

Mediante carta n.° 016-2016/R&S de 31 de enero de 2016, el gerente de la empresa R&S Asociados S.R.L[27], remite el informe de valorización n.° 03[28], dirigido a la entidad con atención al coordinador de obra, para su revisión, aprobación y pago correspondiente; siendo recibida por el supervisor de obra, arquitecto Jorge Gálvez Caparo el 1 de febrero de 2016, (según consta en el sello de recepción), el mismo que a su vez, con carta n.° 001-JGC-2016, recibido el 5 de febrero de 2016 en la ventanilla 1 de trámite documentario (según consta en el sello de recepción), presentó su informe técnico n.° 001-2016-ITP/DGTTDC/JGC, dirigido al Director General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo[29], en el cual, indicó los trabajos ejecutados en concordancia con lo señalado por el Contratista.

Asimismo, en dicho informe técnico concluyó que, la valorización de la obra n.° 03, corresponde al porcentaje acumulado de avance de la obra en 37.06%, perteneciente al período del mes de enero de 2016 y recomendó lo siguiente:

> *"(...) Proceder con el pago de la valorización n.° 03 de avance de ejecución física de obra de acuerdo a lo calculado en la valorización adjunta (...)".*

Cabe precisar que, en dicha valorización se indicó un avance del 79.75% de la partida 06.07.01 concreto para losa de piso F'C=210KG/CM2; así como un 37.92% de la partida 06.07.02 base afirmado e=0.20m.

Por su parte, el coordinador de obra[30], arquitecto Edgard Álvaro Vargas Aguilar, suscribió el Informe Técnico n.° 027-2016-ITP/DGTTDC/EAVA de 12 de febrero de 2016, de manera conjunta con el coordinador de obra general, ingeniero Alberto Pisfil Capuñay, en señal de conformidad, dirigido al director General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, en el cual señaló lo siguiente:

> *"(...) 4.2. Luego de revisar la documentación presentada por el* ***contratista R&SASOCIADOS S.R.L,*** *con carta N°016-2016/R&S, y el informe de valorización del* ***supervisor de Obra;*** *INFORME TECNICO N°001-2016-ITP/DGTTDC/JGC, la estructura de* ***la Valorización N° 03,*** *quedaría de esta manera*
> *(...)*
> *4.3 El avance de la obra acumulada hasta la valorización N° 03, de acuerdo con el cronograma presentado por el Contratista es del 37.06%; (...)*
> *6.2 Se recomienda derivar al área de abastecimientos para proceder con el pago de la valorización n.° 03 del* ***Contrato n.° 018-2015-ITP/SG/OGA-ABAST*** *de la* ***L.P. n.° 002-2015-ITP – ejecución de obra, de acuerdo a lo calculado en la valorización adjunta. (...)".***

27 Señora Rosa Perales Rivera.
28 Correspondiente al 01 de enero al 31 de enero de 2016.
29 Roberto Facundo Santos Guedet
30 *Antes Inspector de obra de 10 de noviembre de 2015 al 28 de enero de 2016*

Dicha documentación fue remitida a la oficina General de Administración[31] por el director General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo[32], a través de memorando n.° 413-2016-ITP/DGTTDC de 15 de febrero de 2016; siendo tramitado para su pago con memorando n.° 1151-2016-ITP/OGA el mismo día, el cual fue pagado en su totalidad conforme se evidenció en los comprobantes de pago n.os 1548 y 1549 de 22 de febrero de 2016 **(apéndice n.° 9)**

Respecto al trámite de la valorización n.° 04, la documentación se encuentra incluida en los comprobantes de pago n.os 3693 y 3694 de 20 de mayo de 2016 **(apéndice n.° 10),** del cual se tiene lo siguiente:

Mediante carta n.° 006-JGC-2016 de 4 de marzo de 2016, el supervisor de obra, arquitecto Jorge Gálvez Caparo, presentó su Informe Técnico n.° 004-2016-ITP/DGTTDC/JGC de 7 de marzo de 2016, dirigido al Director General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, en el cual, informó los trabajos realizados por el contratista, según su supervisión, indicando que la partida 06.07.02 Base para mejoramiento de suelos con material granular e=0.20m tuvo un avance del 100% dejando constancia de ello, en el numeral *"6.0 TRABAJOS REALIZADOS"* , en dicho informe; asimismo, concluyó y recomiendo lo siguiente:

> *"(...) La valorización n.° 04 se efectúa de oficio, calculado por la supervisión mediante el presente informe, dando como resultado total para pago el monto de* ***S/. 115 285,98*** *(Ciento Quince mil Doscientos Ochenta i Cinco con 98/100 nuevos Soles), incluido IGV*
> *(...)*
> ***8. RECOMENDACIONES***
> *Se pone a disposición el presente informe de valorización para su evaluación y determinación pertinente por parte de las instancias correspondientes (...)"*

Asimismo, con carta n.° 020-2016/R&S de 22 de abril de 2016, el gerente de la empresa R&S Asociados S.R.L, hizo llegar la valorización n.° 04, dirigida a la entidad con atención al Coordinador de obra, arquitecto Edgar Álvaro Vargas Aguilar, para su revisión, aprobación y pago correspondiente, siendo recibido el mismo día por la entidad, según sello de trámite documentario.

Por su parte, el coordinador de obra, arquitecto Edgard Álvaro Vargas Aguilar, elaboró el Informe Técnico n.° 125-2016-ITP/DGTTDC/EAVA de 3 de mayo de 2016, y de manera conjunta con el coordinador de obra general, ingeniero Alberto Pisfil Capuñay, que lo suscribió en señal de conformidad, dirigiéndolo al Director General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, en dicho documento se concluyó que el pago de la valorización de obra n.° 04 corresponde al porcentaje acumulado de avance de la obra en 49.91%, perteneciente al periodo del mes de febrero de 2016, además, recomendó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***6.0 RECOMENDACIONES:***
> *6.2. Se recomienda derivar a la Oficina General de Administración – OGA para proseguir con el trámite de pago de la valorización n.° 04, del* ***Contrato n.° 018-2015-ITP/SG/OGA-ABAST*** *de la* ***L.P. n.° 002-2015-ITP*** *- ejecución de obra, de acuerdo a lo calculado en la valorización adjunta. (...)".*

31 Ahora denominada Oficina de Administración
32 Ingeniero Roberto Facundo Santos Gueudet

Dicha documentación fue remitida a la oficina General de Administración[33] por el director General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo[34], a través de memorando n.° 1506-2016-ITP/DGTTDC de 4 de mayo de 2016, dirigido al Jefe de la oficina General de Administración, adjuntando el Informe Técnico n.° 125-2016-ITP/DGTTDC/EAVA y la carta n.° 020-2016/R&S, para su trámite y pago correspondiente, siendo pagado en su totalidad según se evidenció en los comprobantes de pago n.os 3693 y 3694 de 20 de mayo de 2016 **(apéndice n.° 10).**

En consecuencia, en las valorizaciones n.os 03 y 04, se incluyeron la ejecución de la partida 06.07 Piso de Concreto, correspondiente a la losa de piso del patio y estacionamiento, cuyo importe ascendió a S/ 111 630,30, las mismas que fueron pagadas mediante los comprobantes de pago n.os 1548 y 1549 **(apéndice n.° 9)**; y, comprobantes de pago n.os 3693 y 3694 **(apéndice n.° 10)**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Relación de los Comprobantes de pago con los que se pagó la Partida 06.07 – Piso de Concreto

Valorización n.°	Período	Monto Neto Valorizado S/	Fecha	C.P. n.°	Monto Pagado S/
3	Ene.16	S/ 183 393,99 Factura n.° 001-000970	22/02/2016	1548	176 058,23
			Detracción	1549	7 335,76
4	Feb 16	S/ 115 285,98 Factura n.° 001-000986	20/05/2016	3693	110 674,54
			Detracción	3694	4 611,44

Fuente: Comprobantes de Pago de las valorizaciones 3 y 4 de la obra inicial **(apéndice n.° 9 y 10)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Se debe precisar que la ejecución de la Partida 06.07 Piso de Concreto, no fue objeto de observaciones ni cuestionamientos durante su proceso constructivo, por lo cual fue pagada en las valorizaciones n.os 03 y 04. Sin embargo, debido a los reiterativos retrasos e incumplimientos por parte del Contratista, la entidad dispuso la resolución del contrato n.° 018-2015ITP/SG/OGA-ABAST, mediante Resolución Ejecutiva n.° 131-2016-ITP/DE el 12 de julio de 2016 **(apéndice n.° 11)**, por la acumulación de penalidades, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[35].

Luego, el Contratista interpuso arbitraje por la resolución del contrato; dando como resultado el proceso arbitral n.° 0264-2016, donde, los miembros del Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Lima emiten el Laudo arbitral de 5 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 12)** y la Resolución n.° 17 (rectificación) de 29 de enero de 2018 **(apéndice n.° 13)**, que declaró infundadas la primera, segunda, tercera y cuarta pretensión de la demanda presentada por el Contratista el 4 de agosto de 2016; y declaró fundada en parte la quinta pretensión, disponiendo el pago de S/ 49 146,25, a favor del contratista por la valorización n.° 05, y ordenó al Contratista asumir los costos del arbitraje; por lo tanto, reembolsar a la entidad las sumas pagadas por dicha parte por concepto de gastos administrativos y honorarios arbitrales.

33 Ahora denominada Oficina de Administración
34 Ingeniero Roberto Facundo Santos Gueudet
35 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo n.° 1017, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, y modificatorias. *"(...) **Artículo 168.- Causales de resolución por incumplimiento** La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que el contratista: "(...) 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...)"*

0012

Por consiguiente, el 19 de julio de 2019 se emitió la Resolución Ejecutiva n.° 158-2019-ITP/DE **(apéndice n.° 14)**, que aprobó la liquidación del contrato n.° 18-2015 ITP/SG/OGA-ABAST, correspondiente a la "Contratación de la ejecución de la obra: Instalación de servicios tecnológicos para los productos derivados de la cadena productiva de frutos, hortalizas y hierbas aromáticas, distrito de Majes, Provincia de Caylloma, Región Arequipa"; determinando como monto final de la obra la suma de S/ 1 265 266,86; asimismo, se determinó un saldo a favor del Contratista de S/ 140 702,98, correspondiente al monto recalculado de la valorización n.° 5.

También se determinó una deuda pendiente por cobrar al Contratista, por concepto de penalidades correspondiente a la suma de S/ 140 002,97; así como el cobro por montos pendientes de amortización correspondiente a concepto de liquidación por S/ 15 500,00; finalmente, realizando el cobro de penalidades y gastos por liquidación, se tiene un monto a favor de la entidad por la suma de S/ 14 799,99, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Resumen de Liquidación de obra

Ítem	Descripción	Autorizado S/	Pagado y amortizado S/	Saldo S/
B.1	Contrato principal (incluye adicionales - reintegros-deductivos)	1 265 266,86	1 124 563,88	140 702,98
B.2	Adelanto directo/materiales	1 345 919,46	1 345 919,46	
B.3	De multas y penalidades	273 709,50	133 706,53	140 002,97
B.4	Elaboración de Liquidación	15 500,00		15 500,00
Saldo a favor del Contratista				
Monto Final de obra				1 265 266,86
Saldo a favor del Contratista (por facturar) (a)				140 702,98
Penalidad por mora (b)				140 002,97
Elaboración de liquidación (c)				15 500,00
Saldo en efectivo a cargo del Contratista (a-b-c)				**-14 799,99**

Fuente: Resolución Ejecutiva n.° 158-2019-ITP/DE de 19 de julio de 2019 **(apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

b. Respecto al Contrato del saldo de obra y obras complementarias, y de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 3, así como, los gastos de eliminación de las "Partidas existentes".

Mediante Resolución de la Dirección de Operaciones n.° 006-2019-ITP/DO de 4 de noviembre de 2019 **(apéndice n.° 15)**, se aprobó el Expediente Técnico del saldo de obra y obras complementarias del proyecto "*Instalación de servicios tecnológicos para los productos derivados de la cadena productiva de frutos, hortalizas y hierbas aromáticas, distrito de Majes, provincia de Caylloma, región Arequipa*", con código único de inversión CUI n.° 2261528 (antes SNIP 316171) (en adelante, el saldo de obra), siendo actualizado el 17 de julio de 2020 a través de Resolución de la Dirección de Operaciones n.° 016-2020-ITP/DO **(apéndice n.° 16)**, cuyo presupuesto de obra al mes de febrero de 2020, fue de S/ 2 772 683,59, con un plazo de ejecución de ciento sesenta y cinco (165) días calendario.

Seguidamente, con Resolución de Secretaría General n.° 058-2020-ITP/SG de 12 de agosto de 2020, se aprobó el expediente de contratación y se autorizó la contratación directa para la "*Ejecución de Saldo de Obra y Obras Complementarias del PIP: Instalación de servicios tecnológicos para los productos derivados de la cadena productiva de frutos, hortalizas y hierbas aromáticas, distrito de Majes, provincia de Caylloma, región Arequipa - CITE agroindustrial Majes*" **(apéndice n.° 17)**.

Asimismo, el 13 de agosto de 2020, se aprobó las bases para la contratación directa n.° 5-2020-ITP y la oficina General de Administración efectuó la invitación a la empresa Chimú Contratistas Generales S.A., la misma que, presentó su oferta el 14 de agosto de 2020, dando como resultado la suscripción del contrato n.° 032-2020-ITP/SG/OGA-ABAST el 26 de agosto de 2020, bajo el sistema de contratación de suma alzada y un plazo de ejecución de ciento sesenta y cinco (165) días calendarios por S/ 2 722 605,15 **(apéndice n.° 18)**.

Del mismo modo, a través de Resolución de Secretaría General n.° 067-2020-ITP/SG de 28 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 19)**, se aprobó el expediente de la contratación y se autorizó la contratación directa del "*Servicio de Consultoría para la Supervisión de Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto: Instalación de servicios tecnológicos para los productos derivados de la cadena productiva de frutos, hortalizas y hierbas aromáticas, distrito de Majes, provincia de Caylloma, región Arequipa*", CITE agroindustrial Majes; asimismo, las bases de la Contratación Directa n.° 6-2020-ITP; además, se efectuó la invitación al Consultor Benito Uribe Román Vásquez (en adelante, el supervisor del saldo de obra y obras complementarias), quien presentó su oferta, dando como resultado la suscripción del contrato n.° 043-2020-ITP/SG/OGA-ABAST el 8 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 20)** bajo el sistema de contratación de esquema mixto de tarifas y suma alzada y con un plazo de ejecución de ciento noventa y cinco (195) días calendarios por S/ 288 396,00.

Posteriormente, se realizó la entrega del terreno el 10 de septiembre de 2020, según consta en el Acta de Entrega de Terreno **(apéndice n.° 21)**; iniciando la ejecución del saldo de obra y obras complementarias el 11 de septiembre de 2020, habiendo cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[36], quedando pactado como fecha de término el 22 de febrero de 2021.

b.1 Respecto a la Prestación Adicional de Obra n.° 3

Durante la ejecución del contrato n.° 032-2020-ITP/SG/OGA-ABAST el 26 de agosto de 2020, correspondiente al saldo de obra y obras complementarias, se presentó el adicional de obra n.° 03, por trabajos deficientes ejecutados en la obra primigenia, en el cual se verificó la secuencia de hechos siguientes:

- El 26 de enero de 2021, el coordinador del proyecto y especialista en estructuras[37] remitió al Director (e) de Operaciones[38] con copia a la Coordinadora de la obra[39] el informe n.° 005-2021-ITP/DO/RAMP **(apéndice n.° 22)**, como resultado de la visita técnica a la obra efectuada los días 14 y 15 de enero de 2021, con la finalidad de aclarar las consultas de la empresa Chimú Contratistas Generales S.A[40], respecto a los trabajos deficientes ejecutados en la obra primigenia, emitió sus conclusiones y recomendaciones, indicando que las deficiencias constructivas detectadas son atribuibles al Contratista y Supervisor de la obra inicial; en dicho documento, manifestó lo siguiente:

 "(...)
 II. Análisis
 (...)
 1) Pavimentos de circulación vehicular. -

36 Reglamento de la Ley n.° 30555, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, vigente desde el 30 d enero de 2019
37 Ingeniero Raúl Manrique Padilla
38 Ingeniero Joaquin Joel Sánchez Chamochumbi
39 Ingeniera Doria Isabel Guerra Rivera
40 Ejecutor del saldo de obra y obras complementarias

(...)
** (...) se inspecciono una abertura existente en el pavimento de la zona próxima al ingreso vehicular y estacionamiento (...). Al descubrir dicha abertura se inspeccionó el espesor de la losa de concreto encontrándose dimensiones que oscilan entre 4" y 5" (losa de espesor no uniforme), así mismo se pudo ver que la base granular se componía de un material arenoso ligeramente compactado (...).*

** En el tramo 01 que comprende el ingreso vehicular al Cite y el Estacionamiento se observan **nuevas fisuras y rajaduras** (...), situación que no debería suceder, ya que aunque no se haya sellado las juntas entre paños, el pavimento construido de la obra inicial, debería estar preparado para resistir adecuadamente el paso de los vehículos.*
(...)

Conclusión preliminar**.- Al observar la disposición de las fisuras, rajaduras y asentamientos de los paños recientemente generadas, así como las fisuras y rajaduras detectadas anteriormente en la etapa de formulación del expediente técnico contractual y de la inspección al espesor de la losa de concreto y el tipo de material para la base; se puede deducir que **el contratista de la ejecución del expediente técnico primigenio no cumplió a cabalidad con (...) dicho expediente técnico** (incluyendo el Estudio de Mecánica de Suelos), así como la **ausencia de supervisión de la obra en la ejecución principalmente de la siguientes partidas referentes a los pavimentos vehiculares:
- ***06.07 PISO DE CONCRETO***
- ***06.07.01 CONCRETO PARA LOSA DE PISO F´C=210 KG/CM2***
- ***06.07.02 BASE AFIRMADO e=0.20m***

*Donde al revisar los sustentos de los metrados se contempló que la losa de concreto debe ser de 0.15m, así como de una base de afirmado de e=0.20m, **aspectos que difieren con lo encontrado*** (El énfasis es agregado)
(...)
Cabe resaltar, que considerando el nivel de daño que presentan casi todos los paños de losas de concreto del pavimento vehicular (...) la solución más viable y recomendable es la de sustitución total de todo el pavimento, incluyendo el remplazo de la base existente y mejoramiento de la subrasante (...)".

- Por su parte, la Coordinadora de la obra[41], mediante informe n.°008-2021-ITP/DO-DIRG de 27 de enero de 2021 **(apéndice n.° 23)**, presentó las conclusiones y recomendaciones siguientes:

"(...)
Respecto de los Pavimentos de circulación vehicular. -
*Al observar la disposición de las fisuras, rajaduras y asentamiento de los paños recientemente generadas, así como de las fisuras y rajaduras detectadas anteriormente en la etapa de formulación del expediente técnico contractual, y **de la inspección del espesor de la losa de concreto y el tipo de material para la base; se puede deducir que el contratista de la ejecución del expediente técnico primigenio, no cumplido a cabalidad con lo especificado en los documentos que conforman dicho expediente técnico (incluyendo el Estudio de Mecánica de Suelos), así como la ausencia de la supervisión de obra en la ejecución.*** (El énfasis es agregado)

(...)
Donde al revisar los sustentos de los metrados, se contempló que la losa de concreto debe ser de 0.15m, así como de una base de afirmado de e= 0.20m, aspectos que difieren con lo encontrado en los sectores inspeccionados (buzón zona de estacionamiento y patio de maniobras (...)".

[41] Ingeniera Doria Isabel Guerra Rivera

- Luego, el Director (e) de Operaciones a través de la carta n.° 0040-2021-ITP/DO de 28 de enero de 2021 **(apéndice n.° 24)**, remitió los documentos al supervisor de obra donde señaló lo siguiente:

> *"(...) las deficiencias relacionadas a las fisuras en las losas de concreto (...) **son consecuencia de un procedimiento constructivo inadecuado y de una mala supervisión** por lo que este Despacho procederá a realizar los requerimientos de subsanación de deficiencias al Contratista R& S Asociados S.R.L., así como a los inspectores designados para supervisar la ejecución primigenia. (...) el Coordinador del Proyecto considera conveniente que su representada, conjuntamente con el Contratista, planteen una solución conveniente a fin de implementarla en obra, de encontrarla admisible". (El énfasis es agregado).*
> *(...)*
> *Por lo expuesto, se recomienda notificar el presente informe y sus adjuntos al Supervisor BENITO URIBE ROMÁN VÁSQUEZ a fin de que tome conocimiento del pronunciamiento del Proyectista respecto de las fisuras en losas de concreto (...), debiendo conjuntamente con el Contratista, proponer la solución más adecuada para resolver las fisuras superficiales en los muros de los bloques existentes, para su posterior implementación en obra.*

- Dicha documentación fue remitida por el supervisor del saldo de obra y obras complementarias a la empresa Chimú Contratistas Generales S.A, (ejecutor de la obra) a través de la carta n.°0030-2021-SUP-ITP-BURV de 2 de febrero de 2021.

- Teniendo en cuenta los informes de la visita técnica, el residente de obra anotó en el asiento n.° 290 del cuaderno de obra de 6 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 25)**, lo siguiente:

> *"(...) En el día de la fecha esta Residencia presenta a la supervisión la carta N° 034-2021-CCGSA-JRB-RO, con Asunto: Necesidad de ejecutar la prestación de obra N.° 03, cambio de Estructuras Colapsadas, Cuneta de concreto y pavimento Rígido; en cumplimiento del articulo N.° 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[42], prestaciones Adicionales de obra menor igual a 15 % (...)".*

- De igual forma, el supervisor del saldo de obra y obras complementarias anotó en el asiento n.° 291 del cuaderno de obra de 6 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 26)**, lo siguiente:

> *"(...) La supervisión recepciona en el día de la fecha la carta N.° 034-2021-CCGSA-JRB-RO donde en atención al articulo 205° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento se solicita el adicional de obra N.° 03, por la necesidad del cambio de estructuras colapsadas, cuneta y pavimentos de concreto rígido, esta supervisión dará opinión de procedencia dentro de los plazos de ley (...)".*

- Al respecto, con carta n.° 034-2021-CCGSA-JRB-RO de 6 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 27)** que en su asunto presentó: "*NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, CAMBIO DE ESTRUCTURAS COLAPSADAS - CUNETA DE CONCRETO Y PAVIMENTO RÍGIDO*", la empresa Chimú Contratistas Generales S.A, adjuntó el informe técnico n.° 10-2021-CCONSA-JRBS/RO, suscrito por el residente de obra, [43] que señala lo siguiente:

> *"(...) Ante las responsabilidades que en mi calidad de residente de obra recaen y para despejar muchas interrogantes entorno a las caracteristicas y procedimiento de ejecución de lo ya existente, se optó por contar con la opinión de los profesionales del caso, para lo cual **se coordinó y programó la visita de un especialista en mecánica de suelos y concreto, el***

[42] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.
[43] José Roberto Barrios Sánchez

cual junto a su personal de apoyo se apersonaron a obra para la realización de las pruebas y ensayos correspondientes.
Se tomaron 2 puntos para tales fines, ubicando uno en el patio de maniobras y el otro en la zona de estacionamiento, (...)

Posteriormente se tomaron 03 pruebas adicionales, arrojando resultados de similares características (...), complementando así, la evaluación de control de calidad realizada al pavimento rígido existente.

*El análisis estructural del cual hago mención se centra en la **PRUEBA DIAMANTINA y DENSIDADES DE CAMPO**, para de esa manera verificar su resistencia a los esfuerzos de compresión y el grado de compactación al que debieron de haber llegado.*
Una percepción previa del laboratorista fue que el material empleado como base no era de préstamo sino propio, que someramente habría sido compactado. (...)

*Ante tal situación, se indica que la contratista no tiene responsabilidad alguna en el colapso de algunos paños de losa de concreto, **habiéndose comprobado la mala ejecución de este pavimento vehicular interno, dado que los resultados del laboratorio indican que no se alcanzaron los valores adecuados a los que debería estar sujeto un pavimento rígido**, tanto a nivel de carpeta de rodadura como de material base (...)" (El énfasis es agregado).*

Asimismo, la empresa Chimú Contratistas Generales S.A. adjuntó el sustento del ensayo de densidad de campo debajo de la losa existente y perforación y rotura de diamantinas, remitidos al supervisor del saldo de obra y obras complementarias, mediante carta n.° 009-2021/CCONSA de 3 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 27)** adjuntando los informes técnicos del laboratorio Labincoc E.I.R.L, empresa especializada en Estudios de Mecánica de suelos, con el fin de determinar el Perfil Estratigráfico que se efectuaron dentro del área de la losa de concreto, cuyos resultados se resumen a continuación:

"Ensayo de Densidad de Campo debajo de la losa existente
(...)
2.0 CONCLUSIONES
(...)
*2) Según los resultados de las dos densidades de campo los porcentajes **están fuera de las Normas Técnicas** (son menores al 95% de la máxima densidad seca), referente a la compactación de materiales de relleno para la colocación de estructuras como lo es una losa de concreto, la densidad 1 dio 91% y la densidad 2 dio 90.5% porcentajes bajos.*
3) Para el tipo de estructura la compactación debe ser mayor al 95% de los suelos mejorados como relleno, en capas con equipos mecánicos ya sea compactadoras manuales tipo planchas, tipo canguros, tipo Retráctil o Rodillo de 5 toneladas.
4) No se ha encontrado consolidación del suelo de relleno ya que presentan separación de finos con piedras no se nota adherencia entre partículas (...)
***5) En conclusión, el material no ha sido preparado evidenciando piedras mayores a 2" de** diámetro, esto incumple con lo que indica las Normas técnicas para suelos controlados en rellenos estructurales.*
6) (...)
7) Según las fisuras y grietas encontradas en las losas son producto de asentamiento del suelo** de fundación ya que no están dentro de los parámetros tanto en análisis granulométrico y grado de compactación, cuando se compacta un suelo de buena graduación las partículas tienden a tener menos vacíos y formar un buena adherencia y consolidación, en cambio cuando existe **una graduación irregular y con piedra mayor de 2" hace que se produzca más vacíos y eso es ocupado por el agua al momento de la preparación y compactación y cuando llega a secar se forma huecos y baja la consolidación.

Las calicatas realizadas como verificación de suelos indican que no es un material de haya sido clasificado como cantera, ya que los análisis demuestran que en toda la zona de estudio predominan el mismo material como finos y a diferencia de los gruesos por textura ya que son

materiales coluviales[44] ***y se expanden por toda las pampas,(...)*** *no están dentro de los parámetros tanto en análisis granulométricos y grado de compactación esto indica que* ***no se realizó un buen control de calidad*** *como subrasante y rellenos (...)".* (El énfasis es agregado).

De igual forma, respecto a las pruebas de diamantina presenta las conclusiones siguientes:

Imagen n.° 1
Resistencia del concreto

5. Análisis de resultados

Se adjunta en el cuadro de resultados de resistencia a la compresión, de roturas por elementos de losas

5.1 Resistencia del concreto – Pruebas de compresión a núcleos extraídos en laboratorio

Se realizó la prueba a compresión a 02 núcleos extraidos según las normas ASTM C 17 y ASTM C 192. tal y como se presenta en la siguiente tabla.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE	ÁREA (cm2)	ESFUERZO DE ROTURA CORREGIDO -DISEÑO (kg/cm2)	
1	LOSA PATIO DE MANIOBRAS	76.20	184.0	210
2	LOSA PATIO DE ESTACIONAMIENTO	76.20	203.0	210

Fuente: Informe técnico del laboratorio Labincoc E.I.R.L, (remitido con la carta n.° 009-2021/CCONSA de 3 de febrero de 2021 (apéndice n.° 27)

5.5 Conclusiones:

a) Del análisis realizado de los datos de la evaluación ***se concluye que hay diferencias entre las 02 muestras de la losa, variaciones en la resistencia por cada testigo perforado.***

b) Se determinó la resistencia de cada testigo en el laboratorio indicando en el grafico la evaluación y clasificación de acuerdo normas técnicas, con su factor de corrección por esbeltez.

c)Se clasifico una forma global con una resistencia parámetro de evaluación consensuada con el ingeniero residente y supervisor de la obra ya que no se cuenta con antecedentes de resistencias del proceso constructivo de dicho elemento.

d) ***Como promedio la losa arroja 193.5 Kg/cm2 tomando como parámetro que el concreto vaciado tiene una resistencia requerida de fc= 210 Kg/cm2 y los resultados están por debajo en promedio de 92.325 % del parámetro****; no se encontró mayos al 100 % como Norma.*

(...)

NOTA: *todas estas consideraciones que se tiene que tomar en cuenta, resumiendo todos estos factores que no se llevaron y que haya* ***ocasionado fisuras y grietas en varias partes de la losa de concreto esto demuestra que no hubo un buen control de calidad en la preparación de la mezcla, curado del concreto en zona calurosa, juntas de dilatación bien conformadas y sobre todo colocación de concreto en un terreno competente que pueda soportar carga y tomando en cuenta la subrasante o (terreno natural) tiene que cumplir con los parámetros de diseño para la colocación de una capa ya sea base o afirmado.*** El énfasis es agregado).

- De igual forma, la empresa Chimú Contratistas Generales S.A[45], a través de carta n.° 29-2021/CCONSA de 10 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 28)**, presentó al supervisor del saldo de obra y obras complementarias[46], el Expediente Técnico del "*Adicional de Obra n.° 03 con el Deductivo Vinculante n.° 03*"; además, incluyó el Estudio de Mecánica de Suelos y Diseño de Pavimento Rígido, con sus respectivos informes técnicos del laboratorio

44 Materiales sueltos depositados, material muy fragmentado compuestos por cantos angulosos de las rocas de las partes altas fuente: http://edafologia.ugr.es/programas_suelos/practclas/tetrisol/comun/coluvial.htm, es decir que no puede ser compactado.
45 Señor Carlos Aldave Ruiz.
46 Benito Uribe Román Vásquez

Labincoc E.I.R.L, empresa especializada en Estudios de Mecánica de suelos, para lo cual se realizaron tres (3) calicatas con el fin de determinar el Perfil Estratigráfico que se efectuaron dentro del área de la losa de concreto, cuyos resultados se resumen en las imágenes a continuación:

Imagen n.° 2
Calicata n.° 1 - Perfil Estratigráfico

PROYECTO: EJECUCION DE SALDO DE OBRA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO INSTALACION DE SERVICIOS TECNOLOGICOS PARA PRODUCTOS DERIVADOS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE FRUTOS , HORTALIZAS,Y HIERBAS AROMATICAS, DISTRITO DE MAJES,PROVINCIA DE CAYLLOMA, REGION AREQUIPA- CITE AGROINDUSTRIA MAJES
SOLICITA : CHIMU CONTRATISTAS GENERALES S.A.
Fecha de ensayo: 27/01/2021
DIMENSION EXCAV. 1.00 X 1.00 X 1.50 m.
ELABORADO POR: R.M. NIVEL FREATICO: NO SE ENCONTRO EN NINGUN ESTRATO

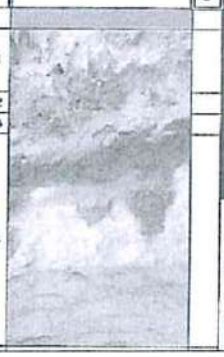
CLASIFICACION		PROFUNDIDAD				
MUESTRA	GRAFICO	CLASIFICACION	EN METROS	SIMBOLOS	HUMEDAD NATURAL %	DESCRIPCION Y CLASIFICACION DE MATERIAL
			0.136			LOSA DE CONCRETO
M-1			0.39	SW-SM A-1-b	2.57	Presencia de piedras grandes, de 12 cm. y 24 cm.; suelo con mezclas de piedras, arenas y limos de consistencia semi-compacto de color marrón claro no contiene indice plástico.
M-2			0.77	SM A-2-6	4.41	Conformado por mezclas de piedras de tamaño mediano (3/4"), con arenas gruesas en estado semi-compacto; se encontró un plástico polimero de color celeste a una profundidad de 0.062 m de este estrato. Suelo de color beige claro, los finos contienen piedra pómez y tufos volcánicos.
M-3			1.07	SM A-2-6	3.96	Espesor de suelo 30 cm., material tufo volcánico de color blanquizco de consistencia suelta.
M-4			1.50	SM A-2-6	6.26	Presencia de arenas con mezclas de piedras y limos color marrón claro en estado suelto, contiene piedra de tamaño máximo 2" a 3" aisladas a una profundidad de 1.28m. del total de dimensión de la calicata; se encontró un plastico polimero color negro a 1.50m. también se encontró una tela de color blanco, se presume que hasta esta cota hubo rellenos antiguos por venidas de material coluvial, presentando las siguientes características predominantes:

Fuente: Informe técnico del laboratorio Labincoc E.I.R.L. (Expediente Técnico del "Adicional de Obra n.° 03"

Conforme se describe, en la calicata n.° 1, a 39 centímetros de profundidad, se encontró piedras grandes, de 12 cm y 24 cm; suelo con mezclas de piedras, arenas y limos de consistencia semi compacto de color marrón claro.

Imagen n.° 3
Calicata n.° 2 - Perfil Estratigráfico

PROYECTO: EJECUCION DE SALDO DE OBRA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO INSTALACION DE SERVICIOS TECNOLOGICOS PARA PRODUCTOS DERIVADOS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE FRUTOS , HORTALIZAS,Y HIERBAS AROMATICAS, DISTRITO DE MAJES,PROVINCIA DE CAYLLOMA, REGION AREQUIPA- CITE AGROINDUSTRIA MAJES
SOLICITA : CHIMU CONTRATISTAS GENERALES S.A.
Fecha de ensayo: 27/01/2021
DIMENSION EXCAV. 1.00 X 1.00 X 1.50 m.
ELABORADO POR: R.M. NIVEL FREATICO: NO SE ENCONTRO EN NINGUN ESTRATO

CLASIFICACION		PROFUNDIDAD				
MUESTRA	GRAFICO	CLASIFICACION	EN METROS	SIMBOLOS	HUMEDAD NATURAL %	DESCRIPCION Y CLASIFICACION DE MATERIAL
			0.13			LOSA DE CONCRETO
M-1			0.43	SW-SM A-1-b	5.04	Contiene suelos con mezclas de piedras y arenas semi-compactas de color marrón oscuro a los 0.14m. se encontró alambre; a los 0.20m se encontró piedras aisladas de 2".
M-2			0.58	SW-SM	3.19	Arenas mezclas de piedras a 33 cm hay tallos, a 45 cm carrizo y a 40 cm plásticos.
M-3			0.63		13.63	Vena suelo fino color marrón oscuro, no plástico consistencia suelta.
M-4			1.67	SM A-2-6	5.11	suelo tufo volcánico en estado muy suelto, color blanco de bajo peso especifico; depósitos de materiales sólicos, piedra pómez, piroclástico depositadas en la zona de estudio presentando las siguientes caracteristicas predominantes:

Fuente: Informe técnico del laboratorio Labincoc Expediente Técnico del "Adicional de Obra n.° 03"

En la calicata n.° 2, a 43 centímetros de profundidad, se señala que contiene suelos con mezclas de piedras y arenas semi compactadas de color marrón oscuro a los 0.14m se encontró alambre; a los 0.20m se encontró piedras aisladas de 2 pulgadas".

Imagen n.°4
Calicata n.° 3 - Perfil Estratigráfico

PROYECTO: EJECUCION DE SALDO DE OBRA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO INSTALACION DE SERVICIOS TECNOLOGICOS PARA PRODUCTOS DERIVADOS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE FRUTOS , HORTALIZAS,Y HIERBAS AROMATICAS, DISTRITO DE MAJES,PROVINCIA DE CAYLLOMA, REGION AREQUIPA- CTTE AGROINDUSTRIA MAJES
SOLICITA : CHIMU CONTRATISTAS GENERALES S.A.
Fecha de ensaye: 27/01/2021
DIMENSION EXCAV. 1.00 X 1.00 X 1.60 m.
ELABORADO POR: R.M. NIVEL FREATICO: NO SE ENCONTRO EN NINGUN ESTRATO

CLASIFICACION		PROFUNDIDAD				
MUESTRA	GRAFICO	CLASIFICACION	EN METROS	SIMBOLOS	HUMEDAD NATURAL %	DESCRIPCION Y CLASIFICACION DE MATERIAL
			0.14			LOSA DE CONCRETO
M-1			0.32	SW-SM A-1-b	5.04	Suelos con mezcla de piedras con tamaño de 3" en 1% de consistencia semi-compacta, suelo de color beige claro no contiene indice plástico.
M-2			1.05	SP A-2-4	4.56	Suelo tufo volcánico con mezclas de piedra pómez y material eólico de color blanco en estado muy suelto de bajo peso especifico
M-3			1.67	[illegible]	6.25	Suelo de color marrón claro con mezclas de limos y arenas finas de consistencia suelta, presencia de piedra pómez con mezclas de limos y tufo volcánico; presentando las siguientes características predominantes:

Fuente: Expediente Técnico del "Adicional de Obra n.° 03"

En la calicata n.° 3, a 32 centímetros de profundidad, se señala que, presentó suelos con mezcla de piedras con tamaño de 3" en 1% de consistencia semi-compacta, suelo de color beige claro no contiene indice plástico.

En tal sentido, de lo expuesto en las tres (3) calicatas, se demuestra que no hubo un adecuado proceso constructivo de la partida, respecto al refine de material, la compactación de este, ni se efectuó el movimiento de tierras en el volumen y las cantidades necesarias; evidenciándose que se encontró piedras grandes, y alambre en la base del afirmado, en una de las calicatas, lo que incumple con la normativa técnica aplicable[47]y ocasionó fisuras y agrietamientos al asentarse la losa de piso de patio y estacionamiento.

- Por su parte el supervisor del saldo de obra y obras complementarias, remitió a la entidad la carta n.º 0081-2021-SUP-ITP-BURV de 12 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 29)**, que en su asunto señala: "*PRONUNCIAMIENTO SOBRE CONFORMIDAD DE LA SOLUCIÓN TECNICA PLANTEADA EN EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACIÓN ASICIONAL N°03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 03*", anexando el Informe del Jefe de Supervisión[48] en el cual manifiesta lo siguiente:

> *"(...) en cumplimiento a la normativa vigente, se adjunta el informe INF.JS.N°17-2021-LICLP/JS del jefe de supervisión, así como los Informes de los Profesionales tanto del especialista de Estructuras como de Costos y Presupuestos de la Consultoria, en donde esta Supervisión se pronuncia sobre la conformidad de la solución técnica planteada por el contratista, encargada de realizar el Expediente Técnico, indicando*

47 Establecidos en el numeral 3.4.3 de la Base de la Norma Técnica de Edificación CE.010 "Pavimentos Urbanos", aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA de 14 de enero de 2010.
48 Suscrito por el ingeniero Luis Isaac Canales la Plante.

en sus conclusiones que el adicional de obra es de S/. 315,424.45 nuevos soles, y el deductivo vinculante es de S/. 8,118.52(...)

Sírvase tramitar el Adicional y la Resolución correspondiente de acuerdo a ley (...)".

- Luego, a través de memorando n.° 876-2021-ITP/OPPM de 16 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 30)**, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario, según nota n.° 874, por el monto de S/ 315 425,00, con cargo al presupuesto institucional del presente año, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

- Asimismo, la coordinadora de obra[49] a través de informe n.° 54-2021-ITP/DGR-DO de 17 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 31)**, el cual hizo como suyo el director de la Dirección de Operaciones a través de memorando n.° 573 2021-ITP/DO de 17 de marzo de 2021, concluye y recomienda lo siguiente:

 (...)
 6.1 Luego de efectuado el análisis correspondiente se concluye que el Adicional de Obra n.° 03 y Deductivo vinculante n.° 03, se origina como consecuencia de la modificación del Expediente Técnico por cuanto éste no contaba con una solución técnica definitiva que permitiera subsanar las losas de concreto y la canaleta pluvial, ***elementos que presentaban agrietamientos considerables en distintos sectores, observándose en primera instancia que no llevan refuerzo de acero; observándose también una variación irregular de nivel entre paños adjuntos,(...).***

 6.2.En tal sentido, habiendo asumido la Entidad, en concordancia con lo manifestado por el Coordinador del Proyecto y Especialista en Estructuras, ***la necesidad de generar una solución considerando el nivel de daño que presentan casi todos los paños de losas de concreto del pavimento vehicular, donde se observan fisuras, rajaduras asentamientos que han comprometido la estabilidad de la canaleta de drenaje pluvial:*** *la solución más viable y recomendable es la de la* ***sustitución total de todo el pavimento****, incluyendo el reemplazo de la base existente y mejoramiento de la subrasante, (...)*

 6.3 En opinión del Supervisor, la solución planteada en el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO no correspondía dada la situación real en obra, ya que durante la inspección visual realizada para la elaboración del expediente técnico no pudo advertirse la ocurrencia de agrietamiento y fisuramiento, hecho que refleja una ***omisión en cuanto a las pruebas y estudios que debieron haberse llevado a cabo****, puesto que sólo así se hubiera podido plantear los trabajos adecuados para dicha intervención, (...)".*(El énfasis es agregado).

- Con dicho sustento, se emitió la Resolución de la Dirección de Operaciones n.° 007-2021-ITP/DO de 17 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 32)**, que aprobó el Expediente Técnico que forma parte del expediente de la Prestación Adicional de Obra n.° 03 y Deductivo Vinculante n.° 03 del Contrato n.° 32-2020-ITP/SG/OA-ABAST, por la suma de S/ 315 424,45, y S/ 8 118,52, respectivamente, con un Presupuesto Adicional de Obra de S/ 307 305,93, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario.

- Luego, el jefe de la oficina General de Administración[50] derivó dichos documentos a través del memorando n.° 001396-2021-ITP/OA de 17 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 33)** a la jefatura de Asesoría Jurídica[51], solicitando que emita opinión legal a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

49 Ingeniera Doris Isabel Guerra Rivera.
50 Freddy Chaupin Sosa
51 Eugenia de Jesús Mariño Cabello

- Obteniendo como respuesta el informe n.° 91-2021-ITP/OAJ de 17 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 34)**, mediante el cual, la oficina de Asesoría Jurídica opina que, en virtud de los dictámenes técnicos vertidos por la Dirección de Operaciones, Unidad Ejecutora de Inversiones del ITP, corresponde autorizar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 03 y el Deductivo Vinculante n.° 03 y recomendó remitir el expediente a Secretaría General.

- En consecuencia, mediante Resolución de Secretaría General n.° 15-2021-ITP/SG de 17 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 35)**, se autorizó la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 03 y el Deductivo Vinculante n.° 03, correspondiente a la "Ejecución de saldo de obra y obras complementarias del proyecto – Instalación de servicios tecnológicos para los productos derivados de la cadena productiva de frutos, hortalizas y hierbas aromáticas, distrito de Majes, provincia de Caylloma, región Arequipa – CITE Agroindustrial Majes", de acuerdo a los términos aprobados en la Resolución de la Dirección de Operaciones n.° 007-2021-ITP/DO de 17 de marzo de 2021.

b.2 Respecto de los gastos de eliminación de las "Partidas existentes".

El 20 de marzo de 2021 el supervisor de la obra anotó en el asiento n.° 316 del cuaderno de obra **(apéndice n.° 36)**, lo siguiente: *"(...) A la fecha el contratista no cumple con iniciar los trabajos de la prestación adicional n.° 3, cuyo inicio fue el 18 de marzo de 2021, trabajos de demolición según cronograma del expediente técnico aprobado (...)".*

Al respecto, mediante asiento n.° 319 de 23 de marzo de 2021, **(apéndice n.° 37)**, el residente anotó lo siguiente: *"(...) ADICIONAL N°03. De acuerdo a la autorización solicitada en el asiento N°317 del CO, se viene ejecutando el corte y demolición de piso de concreto (...)".*

Por su parte, el supervisor anotó en el asiento n.° 320 **(apéndice n.° 38)**, del mismo día, lo siguiente: *"(...) Se da inicio a los trabajos del Adicional N°03 demolición de losa colapsada"*

Luego, mediante carta n.° 046-2021/CCONSA de 31 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 39)**, la empresa Chimú Contratistas Generales S.A. remitió al supervisor del saldo de obra y obras complementarias la valorización n.° 01 del Adicional de Obra n.° 03, adjuntando el informe mensual n.° 01-2021-CCONSA-JRBS/RO - Adicional de Obra n.° 03 – Marzo 2021, suscrito por el residente de obra[52], donde reportó la demolición que se realizó en el patio y estacionamiento y la eliminación del material demolido, conforme se detalla en el cuadro a continuación y se muestra en las tomas fotográficas siguientes:

Cuadro n.° 7
Partida 1 – Partidas existentes de la valorización n.° 1 del adicional n.° 03

Ítem	Descripción	Unid	Metrado Cantidad
01	**PARTIDAS EXISTENTES**		
01.01	Corte y demolición de piso de concreto	M²	1 005,29
01.02	Excavación manual en terreno normal	M³	595,00
01.03	Acarreo interno material excedente	M³	870,00
01.04	Carguio y eliminación de material excedente acarreo D: 30 Km	M³	880,00

Fuente: Valorización n.° 1 de la Prestación Adicional de Obra n.° 03, de la empresa Chimú Contratistas Generales S.A.
Elaborado por: Comisión de Control

[52] Ingeniero José Roberto Barrios Sánchez

Tomas fotográficas n.os 1 y 2

	
Vista de la maquinaria realizando la demolición de la losa	En esta vista observamos la demolición que se realizó en el patio de maniobras

Tomas fotográficas n.os 3 y 4

	
Demolición que se realizó en el patio de maniobras	Eliminación de material demolido

Fuente: informe mensual n.° 01-2021-CCONSA-JRBS/RO - ADICIONAL DE OBRA n.° 03

Asimismo, mediante carta n.° 062-2021/CCONSA de 12 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 40)**, la empresa Chimú Contratistas Generales S.A, remite al supervisor de la obra la valorización n.° 02 del adicional de obra n.° 03, correspondiente al mes de abril de 2021, adjuntando el informe mensual n.° 02-2021-CCONSA-JRBS/RO - adicional de obra n.° 03 – marzo 2021 de 30 de abril de 2021, suscrito por el residente de obra[53], donde se reportó el restante de los trabajos de demolición de la losa de piso del patio y estacionamiento; así como la compactación de la losa, el enmallado de acero y el vaciado de concreto de la losa, conforme se detalla en el cuadro a continuación y se muestra en las tomas fotográficas siguientes:

53 Ingeniero Manuel Antonio Llerena Peralta

Cuadro n.° 8
Partida 1 – Partidas existentes de la valorización n.° 2

Ítem	Descripción	Unid	Metrado Cantidad
01	PARTIDAS EXISTENTES		
01.01	Corte y demolición de piso de concreto		
01.02	Excavación manual en terreno normal	M³	8,18
01.03	Acarreo interno material excedente	M³	23,70
01.04	Carguío y eliminación de material excedente acarreo D: 30 Km	M³	13,17

Fuente: Valorización n.° 2 de la Prestación Adicional de Obra n.° 03, de la empresa Chimú Contratistas Generales S.A.
Elaborado por: Comisión de Control

Tomas fotográficas n.os 5 y 6



Compactación de afirmado de la base en patio



Enmallado de acero y vaciado de losa con concreto premezclado

Fuente: informe mensual n.° 02-2021-CCONSA-JRBS/RO - ADICIONAL DE OBRA N.° 03

De modo que los trabajos de demolición de la losa de piso del patio y estacionamiento, incluyó las partidas de *"01.01 Corte y demolición de piso de concreto, 01.02 Excavación manual en terreno normal, 01.03 Acarreo interno material excedente y 01.04 Carguío y eliminación de material excedente acarreo D: 30 Km"*; las mismas que, fueron reportadas en las valorizaciones n.os 01 y 02 del adicional de obra n.°03 por S/ 106 993,06, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Partida 1 – Partidas existentes de las valorizaciones n.os 1 y 2

Ítem	Descripción	Unid	Metrado Cantidad	Precio S/	Total S/
01	PARTIDAS EXISTENTES				
01.01	Corte y demolición de piso de concreto	M²	1 005,29	16,03	16 114,80
01.02	Excavación manual en terreno normal	M³	603,18	34,42	20 761,46
01.03	Acarreo interno material excedente	M³	893,70	19,29	17 239,47
01.04	Carguío y eliminación de material excedente acarreo D: 30 Km	M³	893,70	23,02	20 572,97

Ítem	Descripción	Unid	Metrado Cantidad	Precio S/	Total S/
	Costo Directo				74 688,70
	Gastos Generales	11.40%			8 514,51
	Utilidad	10%			7 468,87
	Sub Total				90 672,08
	I.G.V.	18%			16 320,98
	Total				**106 993,06**

Fuente: Valorizaciones n.os 01 y 02 de adicional de obra n.°03, ejecutada por la empresa Chimú Contratistas Generales S.A.
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe precisar que, las valorizaciones n.os 01 y 02 del adicional n.° 03, fueron pagadas por la entidad, en su totalidad mediante los comprobantes de Pago n.° 3784 y 3785 **(apéndice n.° 41)** y 4448 y 4449 **(apéndice n.° 42)**, de 3 y 21 de mayo de 2021, respectivamente, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Relación de los Comprobantes de pago de las valorizaciones 01 y 02 correspondiente a las Partidas Existentes

Valorización n.°	Periodo	Monto Neto Valorizado S/	Monto Pagado S/	Fecha	Comprobante de Pago N°
1	Mar.21	S/ 106 621,79 Factura Electrónica E001-61	102 356,79	03/05/2021	003785
			4 265,00	Detracción	
2	Abr. 16	S/ 208 802,66 Factura Electrónica E001-75	200 450,66	21/05/2021	04449
			8 352,00	Detracción	

Fuente: Valorizaciones de obra y Comprobantes de Pago de Tesorería.
Elaborado por: Comisión de Control.

En conclusión, se evidenció que la ejecución de las Partidas Existentes (01.01 Corte y demolición de piso de concreto; 01.02 Excavación manual en terreno normal; 01.03 Acarreo interno material excedente; 01.04 Carguío y eliminación de material excedente acarreo D: 30 Km), por la suma de S/ 106 993,06, correspondió a los costos de eliminación de los trabajos ejecutados deficientemente en el patio y estacionamiento, de la obra primigenia, que fueron demolidos y reconstruidos.

Los hechos descritos han inobservado el contrato, bases administrativas integradas y normatividad siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 4 de junio de 2008 y modificatorias, vigente desde el 1 de febrero de 2009.**

 "Artículo 42.- Culminación del contrato
 Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente.

 Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente.
 (...)"

 Artículo 47.- Supervisión
 La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.

0025

En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
(...)

Artículo 49.- Cumplimiento de lo pactado
Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 1 de febrero de 2009.**

"Artículo 142.-Contenido del Contrato.
El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado.
(...)

Artículo 197. - Valorizaciones y Metrados.
Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)
En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)
Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización.
(...).

ANEXO ÚNICO
ANEXO DE DEFINICIONES
(...)

24. Expediente técnico de obra:
El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas

0026

polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios (...)".

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones y sus modificatorias, publicado el 8 de mayo de 2006, vigente desde el 9 de mayo de 2006.**

(...)
NORMA G.030
DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
SUB-CAPITULO VI
DEL SUPERVISOR DE OBRA
Artículo 38.- *En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.*

Artículo 39.- *El Supervisor de Obra será un profesional especializado en la materia que va a supervisar, y podrá ser uno de los Profesionales Responsables del Proyecto.*

Artículo 40.- *Es responsabilidad del Supervisor de Obra:*
a) *Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate.*
(...).

c) *Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.*
(...).

CAPITULO VIII
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL

Artículo 50.- *Las responsabilidades de los actores participantes en cada una de las etapas de un Proyecto, pueden ser de carácter Administrativo, Civil y/o Penal, las que pueden ser aplicadas en forma concurrente si fuera el caso.*

Artículo 51.- *La Responsabilidad Administrativa de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse cuando éstos, por acción u omisión, generan un perjuicio a cualquiera de los actores, administrados o partes contratantes, por el incumplimiento de deberes generales o responsabilidades normadas en el presente Reglamento, y en la legislación Administrativa vigente.*

Artículo 52.- *La Responsabilidad Civil de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse cuando éstos, por acción u omisión, generan un perjuicio a cualquiera de los actores, administrados o partes contratantes, por el incumplimiento de lo pactado en el Contrato, de lo normado en el presente Reglamento, y de la legislación Civil vigente.*
(...)

NORMA GE.030
CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 10.- *El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto.*
El supervisor está en la obligación de requerir al cliente, las aclaraciones o consultas sobre aspectos no definidos o ambiguos del proyecto. Las actividades del supervisor deben orientarse a criterios preventivos, ya que tiene como premisas de trabajo, el lograr que se cumpla con las condiciones de alcances, plazo, calidad y costo.

0027

Titulo II, Edificaciones Urbanas
II.2 Componentes estructurales
Norma técnica de Edificación CE.010 Pavimentos Urbanos, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010

3.4 Requisitos de los materiales
Todos los materiales deberán cumplir con los requerimientos que se dan a continuación. Los materiales que incumplan estos requisitos y sus tolerancias (ver 3.5) serán rechazados por la Supervisión y serán restituidos por el Contratista a su costo, en los plazos que indique la Supervisión (...)

3.4.3 De la Base: Estos materiales deberán cumplir los requisitos de graduación establecidos en la siguiente tabla:

TABLA 6
Requerimientos Granulométricos para Base Granular

Tamiz	Porcentaje que pasa en peso			
	Gradación A	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm (2")	100	100	---	---
25 mm (1")	---	75 - 95	100	100
9.5 mm (3/8")	30 - 65	40 - 75	50 - 85	60 – 100
4.75 mm (N°4)	25 - 55	30 - 60	35 – 65	50 – 85
2.00 mm (N°10)	15 - 40	20 – 45	25 – 50	40 – 70
0.425mm (N°40)	8 – 20	15 – 30	15 – 30	25 – 45
0.075mm (N°200)	2 – 8	5 - 15	5 - 15	8 – 15

- **Contrato n.° 018-2015-ITP/SG/OGA-ABAST con la empresa R&S Asociados S.R.L., para la ejecución de la obra "Servicios Tecnológicos para los Productos Derivados de la Cadena Productiva de Frutos, Hortalizas y Hierbas Aromáticas, Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, región Arequipa, CITE Agroindustrial Majes" de 26 de octubre de 2015.**

(...)
Cláusula segunda: Objeto
El presente contrato tiene por objeto la Ejecución de la Obra: "Servicios Tecnológicos para los Productos Derivados de la Cadena Productiva de Frutos, Hortalizas y Hierbas Aromáticas, Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, región Arequipa" en adelante "CITE Agroindustrial Majes", conforme a los requerimiento Técnicos Mínimos, a fin de permitir la construcción de una infraestructura adecuada a las exigencias de las normas vigentes que permitan desarrollar las labores propias de tos Centros de Innovación Tecnológica (CITEs) ...

Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato
El presente contrato está conformado por tas Bases Integradas, la oferta ganadora (comprende a tas propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro) y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes (...).

- **Bases Administrativas, aprobadas con Resolución de Secretaría General n.° 51-2015-ITP/SG, de 9 de setiembre de 2015.**

(...)
Capítulo III, Requerimientos Técnicos Mínimos
Finalidad pública:
La finalidad publica de la presente contratación es permitir la ejecución de la obra de "INSTALACION DE SERVICIOS TECNOLOGICOS PARA LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE FRUTOS, HORTALIZAS Y HIERBAS AROMATICAS, DISTRITO DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, REGION AREQUIPA", con los profesionales técnicos calificados, a fin

de permitir la construcción de una infraestructura adecuada a las exigencias de las normas vigentes que permita desarrollar labores propias de las Centros de Innovación Tecnológica (CITEs), en condiciones de seguridad y salubridad, con la finalidad de brindar servicios de control de calidad y certificación, asesoramiento y asistencia especializada y desarrollar programas de capacitación técnica, el cual deberá cumplir con los estándares de calidad para cumplir con la promoción de la innovación, la calidad y la productividad, así como suministrar información para el desarrollo competitivo de las diferentes etapas de producción de la industria nacional, entre otros.

- **Propuesta Técnica del Postor R&S Asociados S.R.L**

"Anexo n.° 2" - Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos, suscrita por Rosa Perales Rivera en calidad de representante legal de la empresa R&S Asociados S.R.L

Es grato dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las Bases y demás documentos del proceso de la referencia y, conociendo todas las condiciones existentes, el postor ofrece LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLOGICOS PARA LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE FRUTOS, HORTALIZAS Y HIERBAS AROMATICAS, DISTRITO DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, REGION AREQUIPA, EN EL MARCO DEL D. LEG. N° 1179 de conformidad con el respectivo Expediente Técnico, las demás condiciones que se indican en el Capítulo III de la sección específica de las Bases y los documentos del proceso.

Anexo n.° 3 - Declaración Jurada (Art.42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrita por Rosa Perales Rivera en calidad de representante legal de la empresa R&S Asociados S.R.L
Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal ROSA IRAYDA PERALES RIVERA Representante Legal de R&S ASOCIADOS S.R.L, declaro bajo juramento:
(...)
2. Conocer, aceptar y someterme a las Bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección
(...)

- **Resolución de Secretaría General n.° 023-2015-ITP/SG de 10 de agosto de 2015, que aprueba el expediente técnico, de la obra: "Instalación de los Servicios Tecnológicos para los productos derivados de la Cadena Productiva De frutos, hortalizas y hierbas aromáticas, distrito de Majes, Provincia de Caylloma, Región Arequipa"**

(...)
Especificaciones técnicas
06.07. Partida Piso de Concreto
06.07.01 concreto para losa de piso F´C = 210 KG/CM2
Descripción:
"Para esta partida se respetará la norma n° E-060 para la calidad del concreto a ser utilizado deberá de estar diseñado para una resistencia a la rotura a los 28 días de edad de F´c= 210 kg/cm2. Deberá respetarse las indicaciones y especificaciones vertidas en los planos específicos. La supervisión para dar pase al vaciado del piso deberá aprobar previamente la colocación del acero y la calidad del encofrado (...)".

06.07.02. Base de Afirmado e=0.20 cm.
Descripción
"Esta partida comprende el refine de material, la nivelación final y la compactación del material realizado con aprobación del ingeniero".
Alcances de la partida.
"El inspector Residente considerará el inicio del movimiento de tierras la realización de esta partida indicando el volumen y las cantidades necesarias requeridas para el proyecto (...)".

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por S/ 218 623,36; correspondiente al pago efectuado por la Partidas 06.07.01 Concreto para Losa de Piso F'C=210KG/CM2 y 06.07.02 - Base afirmado e=0.20M, correspondiente al patio y estacionamiento reportado en las valorizaciones n.os 03 y 04 de la obra primigenia, que fue ejecutada con deficiencias en el proceso constructivo; así como por el pago efectuado en las valorizaciones n.os 01 y 02 del adicional de obra n.° 03 del saldo de obra y obras complementarias, correspondientes a las Partidas 01.01 Corte y demolición de piso de concreto, 01.02 Excavación manual en terreno normal, 01.03 Acarreo interno material excedente y 01.04 Carguío y eliminación de material excedente acarreo D: 30 Km", conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Perjuicio por deficiencias en la ejecución de partida
"Losa de Piso de Concreto de patio y estacionamiento".

Concepto	Referencia	Monto S/
Deficiente ejecución de la Partida Piso de Concreto, reportado en las valorizaciones n.os 03 y 04 del Contrato n.° 18-2015 ITP/SG/OGA-ABAST que fue totalmente inutilizable y demolida.	(Ver **cuadro n.° 3)**	**111 630,30**
Gasto por el corte, demolición, carguío y eliminación Partida 1 – Partidas existentes de las valorizaciones n.os 1 y 2 de la Prestación Adicional de Obra n.° 03 y el Deductivo Vinculante n.° 03 del Contrato n.° 32-2020-ITP/SG/OA-ABAST, correspondiente al patio y estacionamiento en la ejecución del saldo de obra y obras complementarias	(Ver **cuadro n.° 9)**	**106 993,06**
Total Perjuicio económico S/		**218 623,36**

Fuente: Valorizaciones n.° 03 y 04 de la obra primigenia, comprobantes de pago n.os 1548 y 3693 de 22 de febrero y 20 de mayo de 2016, respectivamente, así como las Valorizaciones n.° 01 y 02 del adicional de obra n.° 03, comprobantes de pago n.os 3785 y 449 de 3 de mayo y 21 de mayo de 2021, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control

Las situaciones descritas fueron generadas por el accionar negligente del Ingeniero Civil de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, el Especialista en Seguimiento de Proyectos de Inversión Pública de la Unidad Formuladora y el Supervisor de obra, quienes validaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones n.os 03 y 04 de la Partida 06.07 "Piso de Concreto", correspondiente a la losa de pisos del patio y estacionamiento, pese al incumpliendo de la normativa técnica aplicable, ocasionando perjuicio al Estado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 43** del informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 43** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Edgard Álvaro Vargas Aguilar**, identificado con DNI n.° 40698128 por su participación en los hechos expuestos en su condición de especialista en seguimiento de proyectos de inversión Pública de la Unidad Formuladora para la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo[54], según contrato de administrativo n.° 245-2015-ITP **(apéndice n.° 45),** período del 20 de octubre de 2015 al 30 de noviembre de 2017, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula Comunicación n.°001-2021-OCI-ITP el 21 de setiembre de 2021 y presentó sus comentarios mediante carta sin número el 30 de setiembre de 2021, quien:

[54] Actualmente Dirección de Operaciones del Instituto Tecnológico de la Producción

Elaboró y firmó el Informe Técnico n.° 027-2016-ITP/DGTTDC/EAVA de 12 de febrero de 2016 **(apéndice n.° 9),** correspondiente a la valorización n.° 03 del mes de enero de 2016, a través de dicho documento manifestó que revisó la documentación presentada por el Contratista R&S Asociados S.R.L. con la Carta n.° 016-2016/R&S y el informe técnico n.° 001-2016-ITP/DGTTDC/JGC de 3 de febrero de 2016 emitido por el supervisor de obra , en el que este último precisó entre otros aspectos, que la empresa contratista realizó trabajos equivalentes al 79.75% de la partida "concreto para losa de piso" y ejecutó el 37.92% de la partida "base para mejoramiento de suelo con material granular E=0.20m", concluyendo que dicha valorización, corresponde al porcentaje acumulado de avance de obra al 37.06%.

Asimismo, el señor Edgard Álvaro Vargas Aguilar quien era conocedor de las partidas ejecutadas en el mes de enero, toda vez que se desempeñó como inspector de dicha obra hasta el 28 de enero de 2016; emitió el Informe Técnico n.° 027-2016-ITP/DGTTDC/EAVA suscribiéndolo en su calidad de coordinador de obra, recomendando derivar la valorización n.° 03 al área de abastecimiento para que se proceda con el pago, generando con ello que la entidad efectúe el desembolso de la totalidad de la valorización conforme se evidencia en los comprobantes de pago n.os 1548 y 1549 de 22 de febrero de 2016 **(apéndice n.° 9)**

Además, revisó la documentación presentada por el supervisor de obra a través de la carta n.° 06-JGC-2016, y el informe técnico n.° 004-2016-JGC de 7 de marzo de 2016 que sustenta la valorización n.° 04 efectuada de oficio por dicho profesional. Es de precisar que, el supervisor de obra detalló en el informe técnico n.° 004-2016-JGC que la empresa contratista en el mes de febrero, realizó entre otros, trabajos equivalentes al 100% de la partida 06.07.02 "base para mejoramiento de suelo con material granular E=0.20m".

Empero, en la valorización n.° 04 con la cual se pagó por el 100% de la partida 06.07.02 "base para mejoramiento de suelo con material granular E=0.20m", se adjuntaron ensayos de resistencia a la Compresión (folios 48 y 49 del CP n.° 3693) en cuyo detalle se evidencia que los testigos (muestra del ensayo) del pavimento rígido, fueron vaciados los días 14 y 15 de febrero de 2016, situación que no resulta congruente, y que no fue advertida por el señor Edgard Álvaro Vargas Aguilar, toda vez que el día 14 de febrero fue domingo y no hubo labores, hecho por el cual no se registró en el cuaderno de obras algún asiento con trabajos realizados en esa fecha, asimismo, 15 de febrero no se pudo laborar por conflictos sociales, situación que fue registrada por el residente y supervisor de obra en los asientos n.os 109 y 110 del 16 de febrero de 2016.

A pesar de ello, elaboró y firmó el informe técnico n.° 125-2016-ITP/DGTTDC/EAVA de 3 de mayo de 2016 correspondiente a la valorización n.° 04 del mes de febrero de 2016, suscribiéndolo como coordinador de obra. En dicho documento dentro de sus conclusiones ratificó el monto calculado por el supervisor de obra en la valorización n.° 04, recomendando a su vez, su derivación a la Oficina General de Administración para que se proceda con el trámite del pago, hecho que se efectivizó a través de los comprobantes de pago n.os 3693 y 3694 de 20 de mayo de 2016 **(apéndice n.° 10).**

No obstante, se ha verificado que el pago de las partidas 06.07.01 Concreto para Losa de Piso F'C=210KG/CM2 y 06.07.02 Base afirmado e=0.20M, fueron gestionadas por su persona, a pesar que se ejecutaron sin cumplir con la normativa técnica; considerando que, el material de base para mejoramiento de suelo no fue preparado adecuadamente, evidenciándose la presencia de piedras mayores a 2" de diámetro; asimismo, no se realizó un control de calidad oportuno en la ejecución de la sub rasante y rellenos; además, no se realizó una apropiada compactación de la base, lo cual generó fisuras y agrietamientos considerables en distintos

sectores de la losa de piso del patio y estacionamiento, generando un perjuicio económico por monto de S/ 111 630,30, conforme se detalla (ver **cuadro n.°4**).

Consecuentemente, considerando el nivel del daño producido, en la ejecución del saldo de obra y obras complementarias, fue necesaria la sustitución total de la base y losa del patio y estacionamiento, generando el adicional de obra n.°03 y el Deductivo Vinculante n.° 03 que incluyó las partidas de 01.01 Corte y demolición de piso de concreto, 01.02 Excavación manual en terreno normal, 01.03 Acarreo interno material excedente y 01.04 Carguío y eliminación de material excedente acarreo D: 30 Km"; las mismas que fueron reportadas en las valorizaciones n.os 01 y 02 del adicional de obra n.° 03, por S/ 106 993,06 (ver **cuadro n.° 9**).

En consecuencia, el perjuicio económico asumido por la entidad producto del actuar negligente del señor Edgard Álvaro Vargas Aguilar, ascienden a la suma de los gastos incurridos en la obra primigenia equivalentes a S/ 111 630,30 que corresponde al pago efectuado por la partidas 06.07.01 Concreto para losa de piso f'c=210Kg/cm2 inc. acabado pulido y 06.07.02 - base afirmado e=.20M, del patio y estacionamiento reportado en las valorizaciones n.os 03 y 04 de la obra primigenia, que fue ejecutada con deficiencias en el proceso constructivo; además, los gastos por conceptos de: Corte y demolición de piso de concreto, excavación manual en terreno normal, acarreo interno material excedente, carguío y eliminación de material excedente pagados en la ejecución de saldo de obra, por el monto de S/ 106 993,06, haciendo un perjuicio económico total de S/ 218 623,36., tal como se detalla en el (ver **cuadro n.° 11**).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en la **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008 y modificatorias, vigente desde el 1 de febrero de 2009 al 8 de enero de 2016, que establece lo siguiente: ***artículo 47°***. *Supervisión*, que establece: *La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas. El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder, y el* ***artículo 49°*** *Cumplimiento de lo pactado, que prescribe: Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.*

Concordante con lo establecido en el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias, vigente desde el 1 de febrero de 2009 al 8 de enero de 2016 que establece lo siguiente: ***artículo 142°*** *Contenido del Contrato: El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado;* así mismo, transgredió el **artículo 197°** - *Valorizaciones y Metrados: Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista. (...)* ***En el caso de las obras contratadas bajo el*** *sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...)* ***Los metrados de obra ejecutados serán*** *formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la*

entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización.

Asimismo, contravino el **Reglamento Nacional de Edificaciones,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y sus modificatorias, vigente desde el 9 de mayo de 2006, que establece en la **Norma G.030 Derechos y Responsabilidades**, lo siguiente: ***artículo 38°***.- *En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra;* así como el ***artículo 39°***: *El Supervisor de Obra será un profesional especializado en la materia que va a supervisar, y podrá ser uno de los Profesionales Responsables del Proyecto,* y el **artículo 40°**, que establece: *Es responsabilidad del Supervisor de Obra: a) Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate y c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto;* además el ***artículo 52°*** *que establece: La Responsabilidad Civil de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse cuando éstos, por acción u omisión, generan un perjuicio a cualquiera de los actores, administrados o partes contratantes, por el incumplimiento de lo pactado en el Contrato, de lo normado en el presente Reglamento, y de la legislación Civil vigente.* De igual forma, transgredió la **Norma GE**.030 Calidad de la Construcción que establece en el **artículo 10°**: *El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto. El supervisor está en la obligación de requerir al cliente, las aclaraciones o consultas sobre aspectos no definidos o ambiguos del proyecto. Las actividades del supervisor deben orientarse a criterios preventivos, ya que tiene como premisas de trabajo, el lograr que se cumpla con las condiciones de alcances, plazo, calidad y costo.* De igual forma quebrantó la ***Norma técnica CE.010 Pavimentos Urbanos***[55], que establece en el numeral *3.4* ***Requisitos de los materiales****: Todos los materiales deberán cumplir con los requerimientos que se dan a continuación. Los materiales que incumplan estos requisitos y sus tolerancias (ver 3.5) serán rechazados por la Supervisión y serán restituidos por el Contratista a su costo, en los plazos que indique la Supervisión; la igual que el numeral* ***3.4.3 De la Base:*** Estos materiales deberán cumplir los requisitos de graduación establecidos en la siguiente tabla:

TABLA 6
Requerimientos Granulométricos para Base Granular

Tamiz	Porcentaje que pasa en peso			
	Gradación A	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm (2")	100	100	---	---
25 mm (1")	---	75 - 95	100	100
9.5 mm (3/8")	30 - 65	40 - 75	50 - 85	60 – 100
4.75 mm (N°4)	25 - 55	30 - 60	35 – 65	50 – 85
2.00 mm (N°10)	15 - 40	20 – 45	25 – 50	40 – 70
0.425mm (N°40)	8 – 20	15 – 30	15 – 30	25 – 45
0.075mm (N°200)	2 – 8	5 - 15	5 - 15	8 – 15

Asimismo, incumplió lo estipulado en el **Contrato n.° 018-2015-ITP/SG/OGA-ABAST**, suscrito para la ejecución de la obra "Servicios Tecnológicos para los Productos Derivados de la Cadena Productiva de Frutos, Hortalizas y Hierbas Aromáticas, Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, región Arequipa, CITE Agroindustrial Majes" de 26 de octubre de 2015, que estableció en la ***Cláusula segunda: Objeto:*** *El presente contrato tiene por objeto la Ejecución de la Obra: "Servicios Tecnológicos para los Productos Derivados de la Cadena Productiva de Frutos, Hortalizas y Hierbas Aromáticas, Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, región Arequipa" en adelante "CITE Agroindustrial Majes", conforme a los requerimiento Técnicos Mínimos, a fin de permitir la construcción de una infraestructura adecuada a las exigencias de las normas vigentes que permitan desarrollar las labores propias de tos Centros de Innovación Tecnológica (CITEs);* así como la ***Cláusula Sexta: Partes***

[55] Aprobada mediante con Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010

Integrantes del Contrato: *El presente contrato está conformado por tas Bases Integradas, la oferta ganadora (comprende a tas propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro) y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes (...).*

Igualmente transgredió las **Bases Administrativas del proceso de la Licitación Pública n.° 002-2015/ITP**, aprobadas con Resolución de Secretaría General n.° 51-2015-ITP/SG, de 9 de setiembre de 2015, que establecieron en el *Capítulo III, Requerimientos Técnicos Mínimos,* ***Finalidad pública:*** *La finalidad publica de la presente contratación es permitir la ejecución de la obra de "INSTALACION DE SERVICIOS TECNOLOGICOS PARA LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE FRUTOS, HORTALIZAS Y HIERBAS AROMATICAS, DISTRITO DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, REGION AREQUIPA", con los profesionales técnicos calificados, a fin de permitir la construcción de una infraestructura adecuada a las exigencias de las normas vigentes que permita desarrollar labores propias de las Centros de Innovación Tecnológica (CITEs), en condiciones de seguridad y salubridad, con la finalidad de brindar servicios de control de calidad y certificación, asesoramiento y asistencia especializada y desarrollar programas de capacitación técnica, el cual deberá cumplir con los estándares de calidad para cumplir con la promoción de la innovación, la calidad y la productividad, así como suministrar información para el desarrollo competitivo de las diferentes etapas de producción de la industria nacional, entre otros.*

También inobservó la **Resolución de Secretaría General n.° 023-2015-ITP/SG** de 10 de agosto de 2015, que aprueba el expediente técnico, de la obra: "Instalación de los Servicios Tecnológicos para los productos derivados de la Cadena Productiva de frutos, hortalizas y hierbas aromáticas, distrito de Majes, Provincia de Caylloma, Región Arequipa", en el cual se establece: ***Especificaciones técnicas, 06.07. Partida Piso de Concreto,*** *06.07.01 concreto para losa de piso F'C = 210 KG/CM2, Descripción: "Para esta partida se respetará la norma n.° E-060 para la calidad del concreto a ser utilizado deberá de estar diseñado para una resistencia a la rotura a los 28 días de edad de f´c= 210 kg/cm2. Deberá respetarse las indicaciones y especificaciones vertidas en los planos especificos. La supervisión para dar pase al vaciado del piso deberá aprobar previamente la colocación del acero y la calidad del encofrado (...)". 06.07.02. Base de Afirmado e=0.20 cm. Descripción "Esta partida comprende el refine de material, la nivelación final y la compactación del material realizado con aprobación del ingeniero". Alcances de la partida.*

Aunado a lo señalado, vulneró el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005 que señala: *"Artículo 6°. - Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona";* y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Finalmente, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidos en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, publicado el 19 de febrero de 2004, que señala que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)";* por lo cual se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la misma Ley, que dispone lo siguiente: *"Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Incumpliendo las funciones en su condición de Especialista en seguimiento de proyectos de inversión Pública de la Unidad Formuladora para la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, previstas en el rubro II "Perfil de puesto y/o cargo" de las bases de la convocatoria pública CAS n.° 261-2015-ITP, que establecen entre otras, las siguientes:: " *a) Revisar y evaluar la ejecución de las fases de proyectos de inversión pública (inversión y post inversión) en el ámbito de su competencia, b)Realizar el seguimiento de los proyectos de inversión púbica asignados, c) Realizar el control y monitoreo de los avances y resultados de los proyectos asignados, d) Realizar la inspección de los proyectos en du etapa de inversión y post inversión, e) Realizar coordinaciones y/o reuniones con los involucrados de los proyectos en su etapa de inversión (...), h) Ejecutar las demás funciones inherentes al ámbito de su competencia que le sean asignadas.*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Edgard Álvaro Vargas Aguilar, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Santos Alberto Pisfil Capuñay**, identificado con DNI n.° 16627206, ingeniero civil de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, hoy Dirección de Operaciones del Instituto Tecnológico de la Producción, período del 20 de noviembre 2015 al 31 de julio de 2017, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 281-2015-ITP de 20 de noviembre de 2015, renovado el 31 de diciembre de 2015 y prórrogas de 29 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016; renovación del contrato administrativo de servicios de 30 de diciembre de 2016 y prórrogas de 31 de marzo y 28 de junio de 2017 **(apéndice n.° 46)** respectivamente, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.°002-2021-OCI-ITP el 21 de setiembre de 2021, habiendo presentado sus comentarios con Carta n.° 003-2021-SAPC de 24 de setiembre de 2021, quien:

 En su calidad de Ingeniero Civil de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, por su accionar, al haber dado conformidad al informe técnico n.° 027-2016-ITP/DGTTDC/EAVA de 12 de febrero de 2016 **(apéndice n.° 9)**, correspondiente a la valorización n.° 03 del mes de enero de 2016, con el cual se sustentó la revisión efectuada a la documentación presentada por el Contratista R&S Asociados S.R.L. adjunta la carta n.° 016-2016/R&S y la revisión al informe técnico n.° 001-2016-ITP/DGTTDC/JGC de 3 de febrero de 2016 emitido por el supervisor de obra[56], en el que este último precisó entre otros aspectos, que la empresa contratista realizó trabajos equivalentes al 79.75% de la partida "concreto para losa de piso" y ejecutó el 37.92% de la partida "base para mejoramiento de suelo con material granular E=0.20m", concluyendo que dicha valorización, corresponde al porcentaje acumulado de avance de obra al 37.06%.

 Ante ello, el señor Santos Alberto Pisfil Capuñay suscribió[57] el Informe Técnico n.° 027-2016-ITP/DGTTDC/EAVA y dispuso su elevación a la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo – DGTTDC, para su trámite correspondiente, permitiendo así que la entidad efectúe el desembolso de la totalidad de la valorización n.° 03 que incluía pagos por el "piso de concreto", conforme se evidencia en los comprobantes de pago n.os 1548 y 1549 de 22 de febrero de 2016 **(apéndice n.° 9)**

 Posteriormente, en la valorización n.° 04, que le fue remitida mediante el informe técnico n.° 125-2016-ITP/DGTTDC/EAVA de 3 de mayo de 2016 (documentó que sustentó la

56 Arquitecto Jorge Gálvez Caparo
57 Como Coordinador de Obras General

revisión efectuada a la información presentada por el supervisor de obra a través de la Carta n.° 06-JGC-2016, y la revisión al informe técnico n.° 004-2016-JGC de 7 de marzo de 2016 que sustenta la valorización n.° 04 efectuada de oficio por dicho profesional), se adjuntaron "ensayos de resistencia a la compresión"[58] (folios 48 y 49 del CP n.° 3693) en cuyo detalle se evidencia que los testigos (muestra del ensayo) del pavimento rígido, fueron vaciados los días 14 y 15 de febrero de 2016, situación que no resulta congruente, y que no fue advertida por dicho profesional al momento de su revisión, toda vez que el día 14 de febrero fue domingo y no hubo labores, hecho por el cual no se registró en el cuaderno de obras algún asiento con trabajos realizados en esa fecha y el día 15 de febrero no se pudo laborar por conflictos sociales, situación que fue confirmada por el residente y supervisor de obra en los asientos n.°s 109 y 110 del 16 de febrero de 2016.

Sin embargo, consignó su sello y firma en el informe técnico n.° 125-2016-ITP/DGTTDC/EAVA de 3 de mayo de 2016 correspondiente a la valorización n.° 04 del mes de febrero, suscribiéndolo como coordinador de obra general, dando así su conformidad a dicho informe, disponiendo a su vez, su elevación a la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo – DGTTDC, para su trámite correspondiente, permitiendo así que, la entidad efectúe el desembolso de la totalidad de la valorización n.° 04, hecho que se efectivizó a través de los comprobantes de pago n.os 3693 y 3694 de 20 de mayo de 2016 **(apéndice n.° 10)**.

No obstante, se ha verificado que el pago de las partidas 06.07.01 Concreto para losa de piso F'C = 210 KG/CM2 y 06.07.02 Base de Afirmado e=0.20 cm, fueron gestionadas por su persona, a pesar que se ejecutaron sin cumplir con la normativa técnica; considerando que, el material de base para mejoramiento de suelo no fue preparado adecuadamente, evidenciándose la presencia de piedras mayores a 2" de diámetro; asimismo, no se realizó un control de calidad oportuno en la ejecución de la sub rasante y rellenos; además, no se realizó una apropiada compactación de la base, lo cual generó fisuras y agrietamientos considerables en distintos sectores de la losa de piso del patio y estacionamiento, generando un perjuicio económico por monto de S/ 111 630,30, conforme se detalla (ver **cuadro n.°4)**.

Consecuentemente, considerando el nivel del daño producido, en la ejecución del saldo de obra y obras complementarias, fue necesaria la sustitución total de la base y losa del patio y estacionamiento, generando el adicional de obra n.°03, que incluyó las partidas de 01.01 Corte y demolición de piso de concreto, 01.02 Excavación manual en terreno normal, 01.03 Acarreo interno material excedente y 01.04 Carguío y eliminación de material excedente acarreo D: 30 Km"; las mismas que, fueron reportadas en las valorizaciones n.os 01 y 02 del adicional de obra n.°03, por S/ 106 993,06 (ver **cuadro n.° 9)**.

En tal sentido, el perjuicio económico asumido por la entidad producto del actuar negligente del señor Santos Alberto Pisfil Capuñay, ascienden a la suma de los gastos incurridos en la obra primigenia equivalentes a S/ 111 630,30 que corresponde al pago efectuado por la partidas 06.07.01 - concreto para losa de piso f'c=210kg/cm2 y 06.07.02 - base afirmado e=.20M, del patio y estacionamiento reportado en las valorizaciones n.os 03 y 04 de la obra primigenia, que fue ejecutada con deficiencias en el proceso constructivo; más los gastos por conceptos de: Corte y demolición de piso de concreto, excavación manual en terreno normal, acarreo interno material excedente, carguío y eliminación de material excedente pagados en la ejecución de saldo de obra, por el monto de S/ 106 993,06, ascendente a un perjuicio económico total por la suma de S/ 218 623,36., tal como se detalla en el (ver **cuadro n.° 11)**.

[58] Emitidos por el Laboratorio de Suelos Geomg SAC

Esta conducta transgredió lo dispuesto en la **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008 y modificatorias, vigente desde el 1 de febrero de 2009 al 8 de enero de 2016, que establece lo siguiente: ***artículo 47°***. *Supervisión*, que establece: *La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas. El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder, y el* ***artículo 49°*** *Cumplimiento de lo pactado, que prescribe: Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.*

Concordante con lo establecido en el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificatorias, vigente desde el 1 de febrero de 2009 al 8 de enero de 2016 que establece lo siguiente: ***artículo 142°*** *Contenido del Contrato: El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado;* así mismo, transgredió el **artículo 197°** - *Valorizaciones y Metrados: Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista. (...) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...) Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización.*

Asimismo, contravino el **Reglamento Nacional de Edificaciones,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y sus modificatorias, vigente desde el 9 de mayo de 2006, que establece en la **Norma G.030 Derechos y Responsabilidades**, lo siguiente: ***artículo 38°***.- *En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra;* así como el ***artículo 39°***: *El Supervisor de Obra será un profesional especializado en la materia que va a supervisar, y podrá ser uno de los Profesionales Responsables del Proyecto,* y el **artículo 40°**, que establece: *Es responsabilidad del Supervisor de Obra: a) Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate y c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto;* además el ***artículo 52°*** *que establece: La Responsabilidad Civil de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse cuando éstos, por acción u omisión, generan un perjuicio a cualquiera de los actores, administrados o partes contratantes, por el incumplimiento de lo pactado en el Contrato, de lo normado en el presente Reglamento, y de la legislación Civil vigente.* De igual forma, transgredió la **Norma GE**.030 Calidad de la Construcción que establece en el **artículo 10°**: *El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto. El supervisor está en la obligación de requerir al cliente, las aclaraciones o consultas sobre aspectos no definidos o ambiguos del proyecto. Las actividades*

del supervisor deben orientarse a criterios preventivos, ya que tiene como premisas de trabajo, el lograr que se cumpla con las condiciones de alcances, plazo, calidad y costo. De igual forma quebrantó la ***Norma técnica CE.010 Pavimentos Urbanos***[59], que establece en el numeral *3.4* ***Requisitos de los materiales:*** *Todos los materiales deberán cumplir con los requerimientos que se dan a continuación. Los materiales que incumplan estos requisitos y sus tolerancias (ver 3.5) serán rechazados por la Supervisión y serán restituidos por el Contratista a su costo, en los plazos que indique la Supervisión; la igual que el numeral* ***3.4.3 De la Base:*** Estos materiales deberán cumplir los requisitos de graduación establecidos en la siguiente tabla:

TABLA 6
Requerimientos Granulométricos para Base Granular

Tamiz	Porcentaje que pasa en peso			
	Gradación A	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm (2")	100	100	---	---
25 mm (1")	---	75 - 95	100	100
9.5 mm (3/8")	30 - 65	40 - 75	50 - 85	60 – 100
4.75 mm (N°4)	25 - 55	30 - 60	35 – 65	50 – 85
2.00 mm (N°10)	15 - 40	20 – 45	25 – 50	40 – 70
0.425mm (N°40)	8 – 20	15 – 30	15 – 30	25 – 45
0.075mm (N°200)	2 – 8	5 - 15	5 - 15	8 – 15

Asimismo, incumplió lo estipulado en el **Contrato n.° 018-2015-ITP/SG/OGA-ABAST**, suscrito para la ejecución de la obra "Servicios Tecnológicos para los Productos Derivados de la Cadena Productiva de Frutos, Hortalizas y Hierbas Aromáticas, Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, región Arequipa, CITE Agroindustrial Majes" de 26 de octubre de 2015, que estableció en la ***Cláusula segunda: Objeto:*** *El presente contrato tiene por objeto la Ejecución de la Obra: "Servicios Tecnológicos para los Productos Derivados de la Cadena Productiva de Frutos, Hortalizas y Hierbas Aromáticas, Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, región Arequipa" en adelante "CITE Agroindustrial Majes", conforme a los requerimiento Técnicos Mínimos, a fin de permitir la construcción de una infraestructura adecuada a las exigencias de las normas vigentes que permitan desarrollar las labores propias de tos Centros de Innovación Tecnológica (CITEs);* así como la ***Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato:*** *El presente contrato está conformado por tas Bases Integradas, la oferta ganadora (comprende a tas propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro) y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes (...).*

Igualmente, transgredió las **Bases Administrativas de la Licitación Pública n.° 002-2015/ITP, aprobadas con Resolución de Secretaría General n.° 51-2015-ITP/SG**, de 9 de setiembre de 2015, que establecieron en el *Capítulo III, Requerimientos Técnicos Mínimos,* ***Finalidad pública:*** *La finalidad publica de la presente contratación es permitir la ejecución de* ***la obra de "INSTALACION DE SERVICIOS TECNOLOGICOS PARA LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE FRUTOS, HORTALIZAS Y HIERBAS AROMATICAS, DISTRITO DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, REGION AREQUIPA", con los profesionales técnicos calificados,*** *a fin de permitir la construcción de una infraestructura adecuada a las exigencias de las normas vigentes que permita desarrollar labores propias de las Centros de Innovación Tecnológica (CITEs), en condiciones de seguridad y salubridad, con la finalidad de brindar servicios de control de calidad y certificación, asesoramiento y asistencia especializada y desarrollar programas de capacitación técnica, el cual deberá cumplir con los estándares de calidad para cumplir con la promoción de la innovación, la calidad y la productividad, así como suministrar información para el desarrollo competitivo de las diferentes etapas de producción de la industria nacional, entre otros.*

También inobservó la **Resolución de Secretaría General n.° 023-2015-ITP/SG** de 10 de agosto de 2015, que aprueba el expediente técnico, de la obra: "Instalación de los Servicios Tecnológicos para los productos derivados de la Cadena Productiva de frutos, hortalizas y hierbas aromáticas, distrito de Majes, Provincia de Caylloma, Región Arequipa", en el cual se

[59] Aprobada mediante con Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010

0038

establece: ***Especificaciones técnicas, 06.07. Partida Piso de Concreto,*** *06.07.01 concreto para losa de piso F'C = 210 KG/CM2,* Descripción*: "Para esta partida se respetará la norma n° E-060 para la calidad del concreto a ser utilizado deberá de estar diseñado para una resistencia a la rotura a los 28 días de edad de F'C= 210 KG/CM2. Deberá respetarse las indicaciones y especificaciones vertidas en los planos específicos. La supervisión para dar pase al vaciado del piso deberá aprobar previamente la colocación del acero y la calidad del encofrado (...)". 06.07.02. Base de Afirmado e=0.20 cm.* Descripción *"Esta partida comprende el refine de material, la nivelación final y la compactación del material realizado con aprobación del ingeniero". Alcances de la partida. "El inspector Residente considerará el inicio del movimiento de tierras la realización de esta partida indicando el volumen y las cantidades necesarias requeridas para el proyecto (...)".*

En esa medida, Santos Alberto Pisfil Capuñay inobservó las funciones en su condición de Ingeniero Civil de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo del ITP, previstas en el rubro II "Perfil de puesto y/o cargo" de las bases de la convocatoria pública CAS n.° 298-2015-ITP, que establecen entre otras, las siguientes: *a) Administrar los contratos de ejecución de obra o supervisión de obra, desde la suscripción hasta su respectiva liquidación de acuerdo a lo establecido en los respectivos contratos, términos de referencia y bases. b) Efectuar el seguimiento de los contratos en ejecución de obras de acuerdo con lo establecido en los respectivos contratos, términos de referencia y bases. c) Redactar el informe de conformidad para el pago de los contratistas de obras y consultores tras la revisión de los informes de conformidad de pago de los supervisores de contratos, verificando lo establecido en los respectivos contratos y normatividad vigente. g) Verificar el cumplimiento de las diferentes etapas de ejecución de obra y cronograma y la utilización de materiales.*

Aunado a lo señalado, vulneró el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005 que señala: *"Artículo 6°. - Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona";* y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Finalmente, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidos en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, publicado el 19 de febrero de 2004, que señala que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)";* por lo cual se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la misma Ley, que dispone lo siguiente: *"Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Santos Alberto Pisfil Capuñay, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Jorge Gálvez Caparo**, identificado con DNI n.° 01322822, Supervisor de la Obra "*Instalación de servicios tecnológicos para los productos derivados de la cadena productiva de frutos, hortalizas y hierbas aromáticas, distrito de Majes, provincia de Caylloma, región Arequipa*", del Instituto

Tecnológico de la Producción - ITP, contratado a través de orden de servicio n.° 049 de 28 de enero de 2016, periodo del 29 de enero al 25 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 47)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 003-2021-OCI-ITP recibido el 22 de setiembre de 2021, habiendo presentado sus comentarios con Carta n.° 008-2021-JGC de 4 de octubre de 2021, quien:

En su calidad de supervisor de obra, por su accionar, al haber **elaborado y firmado** el informe técnico n.° 001-2016-ITP/DGTTDC/JGC de 3 de febrero de 2016 **(apéndice n.° 9),** Informe de Valorización n.° 03 correspondiente al mes de enero de 2016, que fue remitido a la entidad a través de la carta n.° 001-JGC-2016 de 3 de febrero de 2016, documento en el cual afirmó que la empresa contratista realizó entre otros, trabajos equivalentes al 79.75% de la partida "concreto para losa de piso" y ejecutó el 37.92% de la partida "base para mejoramiento de suelo con material granular E=0.20m", concluyendo que dicha valorización, corresponde al porcentaje acumulado de avance de obra al 37.06%, recomendando: "*Proceder con el pago de la Valorización N° 03 de avance de ejecución física de obra, de acuerdo a lo calculado en la valorización adjunta*".

Para ello, conjuntamente con el residente de la empresa contratista[60] **validó con su sello y firma** el Informe Mensual de la Valorización n.° 03, con lo cual inició las gestiones que ocasionó que la entidad efectúe el desembolso de la totalidad valorizada que incluía pagos de las partida 06.07.01 concreto para losa de piso f'c = 210 Kg/cm2 y 06.07.02 Base de Afirmado e=0.20 cm correspondiente a la losa de piso del patio y estacionamiento, conforme se evidencia en los comprobantes de pago n.os 1548 y 1549 de 22 de febrero de 2016 **(apéndice n.° 9)**

Asimismo, en el cuaderno de obra con fecha 9 de febrero de 2016, el residente de obra registró en el asiento n.° 99 lo siguiente: *(...) se realiza el movimiento de tierras y se realiza la consolidación de los pisos del área del patio y estacionamiento (...)*, trabajos que fueron supervisados por el señor Jorge Gálvez Caparo, conforme se acredita en el asiento n.° 100 en el cual registró :"*(...) En la fecha se verifica la continuidad del llenado y compactación de la base granular E= 0.20 cm en área inicial de estacionamiento (...)*".

No obstante, se ha verificado que en la valorización n.° 04 con la cual se pagó por el 100% de la partida 06.07.02 Base de Afirmado e=0.20 cm, se adjuntaron Ensayos de resistencia a la Compresión[61] (folios 48 y 49 del CP n.° 3693) en cuyo detalle se evidencia que los testigos (muestra del ensayo) del pavimento rígido, fueron vaciados los días 14 y 15 de febrero de 2016, situación que no resulta congruente, y que no fue advertida por dicho profesional, toda vez que el día 14 de febrero fue domingo y no hubo labores, hecho por el cual no se registró en el cuaderno de obras algún asiento con trabajos realizados en esa fecha; asimismo, el 15 de febrero no se pudo laborar por conflictos sociales, situación que fue registrada por el residente en el asiento n.° 109 y confirmada por el señor Jorge Gálvez Caparo, a través del asiento n.° 110 de 16 de febrero de 2016; motivo por el cual es evidente que dicho profesional pudo advertir esta irregularidad.

Pese a ello, **elaboró y firmó** el informe técnico n.° 004-2016-JGC de 7 de marzo de 2016 que sustenta la valorización n.° 04 correspondiente al mes de febrero de 2016, realizada de oficio por dicho profesional, que fue remitida a la entidad a través de la Carta n.° 06-JGC-2016 de 4 de marzo de 2016 **(apéndice n.° 10)**; en dicho documento detalló que la empresa contratista en el mes de febrero, realizó entre otros, trabajos equivalentes al 100% de la partida 06.07.02 Base de Afirmado e=0.20 cm generando así que la entidad proceda con el trámite del pago de esta valorización, hecho que se efectivizó a través de los comprobantes de pago n.os 3693 y 3694 de 20 de mayo de 2016.

60 Ingeniero German Osorio Broncano
61 Emitidos por el Laboratorio de Suelos Geomg SAC

No obstante, se ha verificado que el pago de las partidas 06.07.01 Concreto para losa de piso f'c = 210 Kg/cm2 y 06.07.02 Base de Afirmado e=0.20 cm; fueron gestionadas por su persona, a pesar que se ejecutaron sin cumplir con la normativa técnica; considerando que, el material de base para mejoramiento de suelo no fue preparado adecuadamente, evidenciándose la presencia de piedras mayores a 2" de diámetro; asimismo, no se realizó un control de calidad oportuno en la ejecución de la sub rasante y rellenos; además, no se realizó una apropiada compactación de la base, lo cual generó fisuras y agrietamientos considerables en distintos sectores de la losa de piso del patio y estacionamiento, generando un perjuicio económico por monto de S/ 111 630,30, conforme se detalla (ver **cuadro n.°4)**.

Consecuentemente, considerando el nivel del daño producido, en la ejecución del saldo de obra y obras complementarias, fue necesaria la sustitución total de la base y losa del patio y estacionamiento, generando el adicional de obra n.°03, que incluyó las partidas de 01.01 Corte y demolición de piso de concreto, 01.02 Excavación manual en terreno normal, 01.03 Acarreo interno material excedente y 01.04 Carguío y eliminación de material excedente acarreo D: 30 Km"; las mismas que, fueron reportadas en las valorizaciones n.os 01 y 02 del adicional de obra n.° 03, por S/ 106 993,06 (ver **cuadro n.° 9)**.

En tal sentido, el perjuicio económico asumido por la entidad producto del actuar negligente del señor Jorge Gálvez Caparo, asciende a la suma de los gastos incurridos en la obra primigenia equivalentes a S/ 111 630,30 que corresponde al pago efectuado por la partidas 06.07.01 Concreto para losa de piso F'C=210KG/CM2 y 06.07.02 - Base Afirmado e=.20m, correspondiente a la losa de piso del patio y estacionamiento reportado en las valorizaciones n.os 03 y 04 de la obra primigenia, que fue ejecutada con deficiencias en el proceso constructivo; más los gastos por conceptos de: Corte y demolición de piso de concreto, excavación manual en terreno normal, acarreo interno material excedente, carguío y eliminación de material excedente pagados en la ejecución de saldo de obra, por el monto de S/ 106 993,06, sumando un perjuicio económico total de S/ 218 623,36., tal como se detalla en el (ver **cuadro n.° 11)**.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en la **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008 y modificatorias, vigente desde el 1 de febrero de 2009 al 8 de enero de 2016, que establece lo siguiente: ***artículo 47°***. *Supervisión*, que establece: *La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas. El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder, y el* ***artículo 49°*** *Cumplimiento de lo pactado, que prescribe: Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.*

Concordante con lo establecido en el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias, vigente desde el 1 de febrero de 2009 al 8 de enero de 2016 que establece lo siguiente: ***artículo 142°*** *Contenido del Contrato: El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado;* así mismo, transgredió el **artículo 197°** - *Valorizaciones y Metrados: Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán*

elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista. (...) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...) Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización.

Asimismo, contravino el **Reglamento Nacional de Edificaciones,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y sus modificatorias, vigente desde el 9 de mayo de 2006, que establece en la **Norma G.030 Derechos y Responsabilidades**, lo siguiente: ***artículo 38°***.- *En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra;* así como el ***artículo 39°***: *El Supervisor de Obra será un profesional especializado en la materia que va a supervisar, y podrá ser uno de los Profesionales Responsables del Proyecto,* y el **artículo 40°**, que establece: *Es responsabilidad del Supervisor de Obra: a) Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate y c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto;* además el ***artículo 52°*** *que establece: La Responsabilidad Civil de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse cuando éstos, por acción u omisión, generan un perjuicio a cualquiera de los actores, administrados o partes contratantes, por el incumplimiento de lo pactado en el Contrato, de lo normado en el presente Reglamento, y de la legislación Civil vigente.* De igual forma, transgredió la **Norma GE.**030 Calidad de la Construcción que establece en el **artículo 10°**: *El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto. El supervisor está en la obligación de requerir al cliente, las aclaraciones o consultas sobre aspectos no definidos o ambiguos del proyecto. Las actividades del supervisor deben orientarse a criterios preventivos, ya que tiene como premisas de trabajo, el lograr que se cumpla con las condiciones de alcances, plazo, calidad y costo.* De igual forma quebrantó la ***Norma técnica CE.010 Pavimentos Urbanos***[62], que establece en el numeral ***3.4 Requisitos de los materiales***: *Todos los materiales deberán cumplir con los requerimientos que se dan a continuación. Los materiales que incumplan estos requisitos y sus tolerancias (ver 3.5) serán rechazados por la Supervisión y serán restituidos por el Contratista a su costo, en los plazos que indique la Supervisión; la igual que el numeral* ***3.4.3 De la Base:*** Estos materiales deberán cumplir los requisitos de graduación establecidos en la siguiente tabla:

TABLA 6
Requerimientos Granulométricos para Base Granular

Tamiz	Porcentaje que pasa en peso			
	Gradación A	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm (2")	100	100	---	---
25 mm (1")	---	75 - 95	100	100
9.5 mm (3/8")	30 - 65	40 - 75	50 - 85	60 – 100
4.75 mm (N°4)	25 - 55	30 - 60	35 – 65	50 – 85
2.00 mm (N°10)	15 - 40	20 – 45	25 – 50	40 – 70
0.425mm (N°40)	8 – 20	15 – 30	15 – 30	25 – 45
0.075mm (N°200)	2 – 8	5 - 15	5 - 15	8 – 15

62 Aprobada mediante con Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010

Asimismo, incumplió lo estipulado en el **Contrato n.° 018-2015-ITP/SG/OGA-ABAST**, suscrito para la ejecución de la obra "Servicios Tecnológicos para los Productos Derivados de la Cadena Productiva de Frutos, Hortalizas y Hierbas Aromáticas, Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, región Arequipa, CITE Agroindustrial Majes" de 26 de octubre de 2015, que estableció en la ***Cláusula segunda: Objeto:*** *El presente contrato tiene por objeto la Ejecución de la Obra: "Servicios Tecnológicos para los Productos Derivados de la Cadena Productiva de Frutos, Hortalizas y Hierbas Aromáticas, Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, región Arequipa" en adelante "CITE Agroindustrial Majes", conforme a los requerimiento Técnicos Mínimos, a fin de permitir la construcción de una infraestructura adecuada a las exigencias de las normas vigentes que permitan desarrollar las labores propias de tos Centros de Innovación Tecnológica (CITEs);* así como la ***Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato:*** *El presente contrato está conformado por tas Bases Integradas, la oferta ganadora (comprende a tas propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro) y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes (...).*

Igualmente transgredió las Bases Administrativas de la Licitación Pública n.° 002-2015/ITP, aprobadas con Resolución de Secretaría General n.° 51-2015-ITP/SG, de 9 de setiembre de 2015, que establecieron en el *Capítulo III, Requerimientos Técnicos Mínimos,* ***Finalidad pública:*** *La finalidad publica de la presente contratación es permitir la ejecución de la obra de "INSTALACION DE SERVICIOS TECNOLOGICOS PARA LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE FRUTOS, HORTALIZAS Y HIERBAS AROMATICAS, DISTRITO DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, REGION AREQUIPA", con los profesionales técnicos calificados, a fin de permitir la construcción de una infraestructura adecuada a las exigencias de las normas vigentes que permita desarrollar labores propias de las Centros de Innovación Tecnológica (CITEs), en condiciones de seguridad y salubridad, con la finalidad de brindar servicios de control de calidad y certificación, asesoramiento y asistencia especializada y desarrollar programas de capacitación técnica, el cual deberá cumplir con los estándares de calidad para cumplir con la promoción de la innovación, la calidad y la productividad, así como suministrar información para el desarrollo competitivo de las diferentes etapas de producción de la industria nacional, entre otros.*

También inobservó la Resolución de Secretaría General n.° 023-2015-ITP/SG de 10 de agosto de 2015, que aprueba el expediente técnico, de la obra: "Instalación de los Servicios Tecnológicos para los productos derivados de la Cadena Productiva de frutos, hortalizas y hierbas aromáticas, distrito de Majes, Provincia de Caylloma, Región Arequipa", en el cual se establece: ***Especificaciones técnicas, 06.07. Partida Piso de Concreto,*** *06.07.01 concreto para losa de piso F'C = 210 KG/CM2, Descripción: "Para esta partida se respetará la norma n° E-060 para la calidad del concreto a ser utilizado deberá de estar diseñado para una resistencia a la rotura a los 28 días de edad de F'C = 210 KG/CM2. Deberá respetarse las indicaciones y especificaciones vertidas en los planos específicos. La supervisión para dar pase al vaciado del piso deberá aprobar previamente la colocación del acero y la calidad del encofrado (...)". 06.07.02. Base de Afirmado e=0.20 cm. Descripción "Esta partida comprende el refine de material, la nivelación final y la compactación del material realizado con aprobación del ingeniero". Alcances de la partida. "El inspector Residente considerará el inicio del movimiento de tierras la realización de esta partida indicando el volumen y las cantidades necesarias requeridas para el proyecto (...)".*

En esa medida, el supervisor de la obra **Jorge Gálvez Caparo,** contratado mediante orden de servicio n.° 049 de 28 de enero de 2016, incumplió las funciones establecidas en el numeral 3 "Características del servicio a realizar", de los Términos de referencia, que precisan lo siguiente: *Control y verificación de los trabajos que realizará el contratista, los cuales deben estar dentro de los parámetros de calidad, presupuesto contractual, plazo de ejecución, etc; Controlar la calidad de los materiales que se empleen en obra, así como su correcto almacenamiento y utilización durante la obra; Preparar informes para presentarlos a la entidad dentro de los plazos especificados, los cuales deberán indicar detalladamente los avances físicos, económicos, administrativos y otros; Efectuar el control del curado de concreto y superficies de concreto, Supervisión, control de calidad y culminación de los trabajos (...)*

Aunado a lo señalado, vulneró el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005 que señala: *"Artículo 6°. - Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Jorge Gálvez Caparo, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Deficiencias en el proceso constructivo de la losa de piso del patio y estacionamiento del CITE Agroindustrial Majes, generó su demolición y reconstrucción, lo que ocasionó un perjuicio económico para la entidad ascendente a la suma de S/ 218 623,36" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Instituto Tecnológico de la Producción se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la ejecución de la obra: "Instalación de servicios tecnológicos para los productos derivados de la cadena productiva de frutos, hortalizas y hierbas aromáticas, distrito de Majes, provincia de Caylloma, región Arequipa", la entidad, pagó las valorizaciones n.os 03 y 04, que incluyeron la Partida 06.07 "Piso de Concreto" correspondiente a la losa de piso del patio y estacionamiento, que fue ejecutada con deficiencias en el proceso constructivo, evidenciándose mala granulometría del suelo y deficiente compactación, lo cual generó fisuras y agrietamientos significativos en diferentes sectores y ocasionó su demolición y reconstrucción que conllevó un perjuicio económico parcial por S/ 111 630,30; asimismo, debido a los retrasos injustificados por parte del Contratista y de la acumulación del monto máximo de penalidad (equivalente al 10% del monto contractual), la entidad resolvió el contrato, por la acumulación de penalidades .

Posteriormente, para la culminación de la obra, fue necesaria la contratación de la ejecución del saldo de obra y obras complementarias del proyecto: "Instalación de servicios tecnológicos para los productos derivados de la cadena productiva de frutos, hortalizas y hierbas aromáticas, distrito de Majes, provincia de Caylloma, región Arequipa - CITE Agroindustrial Majes"; para ello, se contrató a la empresa Chimú Contratistas Generales S.A. Durante la ejecución de dicho contrato, fue necesaria la Prestación Adicional de Obra n.° 03 y el Deductivo Vinculante n.° 03, "Partidas existentes", para la demolición y eliminación total de la losa de piso del patio y estacionamiento, la cual fue pagada en las valorizaciones n.os 01 y 02, lo que consumó un perjuicio económico adicional parcial de S/ 106 993,06, por los gastos de corte y demolición de piso de concreto acarreo de material excedente y carguío eliminación de desmonte.

La situación señalada ha transgredido los artículos 42, 47 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008 y modificatorias; también, los artículos 142, 197 y el Anexo Único del mismo cuerpo normativo; además inobservó, el artículo 38, 39, 40, 50, 51 y 52 de la Norma G.030, además, el artículo 10 de la Norma GE.030, aunado a ello, el numeral 3.4 de la Norma técnica de Edificación CE.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y sus modificatorias; adicionalmente, incumplió con lo establecido en la cláusula segunda del contrato n.° 018-2015-ITP/SG/OGA-ABAST de 26 de octubre de 2015, así como con las Bases de la Licitación Pública n.° 002-2015/ITP, aprobada con Resolución de Secretaría General n.° 51-2015-ITP/SG, de 9 de setiembre de 2015 y la propuesta técnica de la empresa constructora R&S Asociados S.R.L.

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico total por la suma de S/ 218 623,36; producto de las deficiencias en la ejecución de la losa de piso y estacionamiento, realizada en la obra primigenia por la empresa R&S Asociados S.R.L., así como, por el posterior gasto de la demolición y eliminación en el saldo de obra y obras complementarias.

Dicha situación, se generó por el accionar negligente de los servidores a cargo de la supervisión de la obra, quienes validaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones n.os 03 y 04 en la que consignó la ejecución de la Partida 06.07 "Piso de Concreto", correspondiente a la losa de pisos del patio y estacionamiento, pese al incumpliendo de la normativa técnica aplicable, ocasionando perjuicio al Estado.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción:

1. Poner a conocimiento del presente informe a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, para que inicie las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Fotocopia fedateada de la Resolución de Secretaría General n.° 023-2015-ITP/SG de 10 de agosto de 2015 y parte pertinente del Expediente Técnico.

Apéndice n.° 4: Fotocopia fedateada del Contrato n.° 018-2015-ITP/SG/OGA-ABAST de 26 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada del Memorando n.°1366-2015-ITP/DE de 10 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 6: Fotocopia simple del Asiento n.° 1 del cuaderno de obra de 11 de noviembre de 2015 de la obra primigenia.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 055-2016/ITP/SG de 29 de enero de 2016 y Memorando n.° 335-2016-ITP/DE de 25 de abril de 2016.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada de la hoja de metrados, presupuesto y el análisis desagregado de gastos generales, correspondiente a la losa de piso del patio y estacionamiento del expediente técnico primigenio.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada del Comprobante de Pago n.os 1548 y 1549 de 22 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada del Comprobante de Pago n.°s 3693 y 3694 de 20 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada de la Resolución Ejecutiva n.° 131-2016-ITP/DE de 12 de julio de 2016.

Apéndice n.° 12: Fotocopia simple del Laudo arbitral de 5 de diciembre de 2017 del proceso arbitral n.° 0264-2016.

Apéndice n.° 13: Fotocopia simple de la Resolución n.° 17 (rectificación) de 29 de enero de 2018.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada de la Resolución Ejecutiva n.° 158-2016-ITP/DE de 19 de julio de 2019.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada de la Resolución de la Dirección de Operaciones n.° 006-2019-ITP/DO de 4 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada de la Resolución de la Dirección de Operaciones n.° 016-2020-ITP/DO de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 17: Fotocopia simple de la Resolución de Secretaría General n.° 058-2020-ITP/SG de 12 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 18: Fotocopia simple del Contrato n.° 032-2020-ITP/SG/OGA-ABAST el 26 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 19: Fotocopia simple de la Resolución de Secretaría General n.° 067-2020-ITP/SG de 28 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 20: Fotocopia simple del Contrato n.° 043-2020-ITP/SG/OGA-ABAST el 8 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 21: Fotocopia simple del Acta de entrega del terreno para la Ejecución del Saldo de Obra y Obras complementarias de Proyecto- Instalación de Servicios Tecnológicos para los Productos derivados de loa Cadena Productiva de frutos, hortalizas y hierbas aromáticas, distrito de Majes, provincia de Caylloma región Arequipa- CITE Agroindustrial Majes.

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada del Informe n.° 005-2021-ITP/DO/RAMP de 26 de enero de 2021.

Apéndice n.° 23: Fotocopia fedateada del informe n.°008-2021-ITP/DO-DIRG de 27 de enero de 2021.

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada de la carta n.° 0040-2021-ITP/DO de 28 de enero de 2021

Apéndice n.° 25: Fotocopia fedateada del Asiento n.° 290 de 6 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada del Asiento n.° 291 de 6 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 27: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 034-2021-CCGSA-JRB-RO de 6 de marzo de 2021, adjunta informe técnico n.° 10-2021-CCONSA-JRBS/RO

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 029-2021/CCONSA de 10 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada de la Carta n. ° 0081-2021-SUP-ITP-BURV de 12 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 30: Memorando n.° 000876-2021-ITP/OPPM de 16 de marzo de 2021 con firma digital.

Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada del Informe n.° 000054-2021-ITP/DGR-DO de 17 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada de Resolución de la Dirección de Operaciones n.° 007-2021-ITP/DO de 17 de marzo de 2021 con firma digital.

Apéndice n.° 33: Memorando n.° 001396-2021-ITP/OA de 17 de marzo de 2021 con firma digital.

Apéndice n.° 34: Fotocopia fedateada de Informe n.° 000091-2021-ITP/OAJ de 17 de marzo de 2021 con firma digital.

Apéndice n.° 35: Fotocopia fedateada e la Resolución de Secretaría General n.° 15-2021-ITP/SG de 17 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 36: Fotocopia fedateada del Asiento n.° 316 del cuaderno de obra de 20 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 37: Fotocopia fedateada del Asiento n.° 319 del cuaderno de obra de 23 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 38: Fotocopia fedateada del Asiento n.° 320 del cuaderno de obra de 23 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 39: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 046-2021/CCONSA de 31 de marzo de 2021 y del informe mensual n.° 01-2021-CCONSA-JRBS/RO - adicional de obra n.° 03 – marzo 2021 de 31 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 40: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 062-2021/CCONSA de 12 de mayo de 2021 y el informe mensual n.° 02-2021-CCONSA-JRBS/RO - adicional de obra n.° 03 – marzo 2021 de 30 de abril de 2021.

Apéndice n.° 41: Comprobantes de Pago n.°s 3784 y 3785 de 3 de mayo de 2021 con firma digital y sustento en copia simple.

Apéndice n.° 42: Comprobantes de Pago n.°s 4448 y 4449 de 21 de mayo de 2021 con firma digital y sustento en copia simple

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de las Cédulas de notificación y los comentarios o aclaraciones presentados por:

Edgard Álvaro Vargas Aguilar

- Cédula de Comunicación n.° 001-2021-OCI-ITP, recibida el 21 de setiembre de 2021.
- Comentario o aclaración presentado con Carta sin número recibida el 30 de setiembre de 2021.

Santos Alberto Pisfil Capuñay:

- Cédula de Comunicación n.° 002-2021-OCI-ITP, recibida el 21 de setiembre de 2021.
- Copia simple del comentario o aclaración presentado a través de mesa de partes expediente MGD00020210010391, con Carta n.° 003-2021- SAPC recibida el 24 de setiembre de 2021.

Jorge Gálvez Caparo

- Cédula de Comunicación n.° 003-2021-OCI-ITP recibida el 22 de setiembre de 2021.
- Comentario o aclaración con Carta n.°008-2021-JGC recibida el 4 de octubre de 2021.
- Evaluación de Comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control de:

- Edgard Álvaro Vargas Aguilar
- Santos Alberto Pisfil Capuñay
- Jorge Gálvez Caparo

Apéndice n.° 44: Carta n.° 000006-2021-ITP/OCI de 17 de setiembre de 2021 con firma digital que autoriza la notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físico adjunta Fotocopia fedateada de Hoja informativa n.° 001-2021-JMCV/OCI-ITP.

Apéndice n.° 45: Fotocopia fedateada de Contrato Administrativo de servicios n.° 245-2015-ITP, prorrogas, renovaciones y bases de la convocatoria pública CAS proceso n.° 261-2015-ITP.

Apéndice n.° 46: Fotocopia fedateada de Contrato Administrativo de servicios n.° 281-2015-ITP de 20 de noviembre de 2015, prorrogas, renovaciones y bases de la convocatoria pública CAS proceso n.° 298-2015-ITP.

Apéndice n.° 47: Fotocopia fedateada de orden de servicio n.° 049 de 28 de enero de 2016 y términos de referencia.

San Isidro, 21 de octubre 2021

Margarita Albina Nagaki Muñoz
Supervisor de la Comisión de Control

Jesús Martín Cerrón Valenzuela
Jefe de Comisión de Control

Daniel Ángel Fuentes Chávez
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 22 de octubre de 2021

Johnny Carlo Rubina Meza
Jefe del Órgano de Control
Institucional

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N.° 012-2021-2-0069-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla de Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad Identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional: Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional: Entidad
1	Deficiencias en la construcción de los pisos del patio y estacionamiento del CITE Agroindustrial Majes, generó su demolición y reconstrucción, lo que ocasionó un perjuicio económico para la entidad ascendente a la suma de S/ 218 623,36	Edgard Álvaro Vargas Aguilar	40698128	Especialista en seguimiento de proyectos de inversión Pública de la Unidad Formuladora para la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo (Inspector de obra y coordinador de obra)	20/10/2015	30/11/2017	CAS	-	Avenida Padre Urraca 121 Torre 12 departamento. 504, San Miguel, Lima	X			
2		Santos Alberto Pisfil Capuñay	16627206	Ingeniero Civil de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo (Coordinador de Obra General)	20/11/2015	31/07/2017	CAS	-	Jirón Cabana n.°283 – Urbanización Mercurio, Los Olivos, Lima	X			
3		Jorge Gálvez Caparo	01322822	Supervisor de Obra	29/01/2016	24/04/2016	SNP	-	Jirón. Ancash n.° 425, Puno, Puno	X			

CARGO

PERÚ | Ministerio de la Producción

Firmado digitalmente por RUBINA MEZA Johnny Carlo FAU 20131369477 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.10.2021 09:47:05 -05:00

BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 25 de Octubre del 2021

OFICIO N° 000146-2021-ITP/OCI

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA
RECIBIDO
25 OCT 2021
Hora: 10:22 Reg:
Firma:

Señor
SERGIO GILBERTO RODRÍGUEZ SORIA
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción
San Isidro. -

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.° 012-2021-2-0069 SCE - Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Tecnológico de la Producción.

Referencia :
a) Oficio n.° 000123-2021- ITP/OCI de 8 de setiembre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "**Servicio de Control Específico a** Hechos con **Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134**-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"Construcción de la Losa de Piso del Patio y Estacionamiento del CITE Agroindustrial Majes"**, período: del 11 de noviembre 2015 al 31 de mayo de 2021, en el Instituto Tecnológico de la Producción.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 012-2021-2-0069 SCE, que se remite en (5) tomos y un mil seiscientos setecientos diez (1 710) folios, en el cual se recomienda poner de conocimiento de la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción para el inicio de las acciones legales respecto de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

JOHNNY CARLO RUBINA MEZA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Instituto Tecnológico de la Producción

(JRM)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Tecnológico de la Producción, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.itp.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TRYYKPE**